

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE SINALOA Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO

A N T E C E D E N T E S

1. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.
3. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. **Demarcación Geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

El Punto cuarto del Acuerdo de referencia, instruyó a la Junta General Ejecutiva, iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de DISTRITACIÓN.** El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de DISTRITACIÓN, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de las actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.
6. **Instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de DISTRITACIÓN.** El 27 de noviembre de 2014, se efectuó la sesión de instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de DISTRITACIÓN, con la cual quedó formalmente instalado dicho Comité.
7. **Revisión al marco jurídico sobre las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en materia de DISTRITACIÓN.** El 8 de enero de 2015, en la Segunda Reunión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de DISTRITACIÓN, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico analizaron y definieron el marco jurídico aplicable para los trabajos de dистриtación.
8. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de DISTRITACIÓN a los Criterios para las DISTRITACIONES Locales y sus Reglas Operativas.** Los días 5, 12, 20, 26 de febrero, 5 y 25 de marzo, así como el primero de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de DISTRITACIÓN elaboró la opinión técnica a la propuesta de los criterios y sus reglas operativas que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, concluyendo que cumplen con el propósito de establecer Lineamientos claros para el desarrollo de dистриtaciones locales, en apego al mandato constitucional y a la neutralidad política de su conformación.
9. **Mesas de análisis sobre las dистриtaciones electorales locales.** Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre las dистриtaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la

experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los Distritos electorales; los factores geográficos y de comunicación en la determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

10. **Presentación de los Criterios y Reglas Operativas ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 26 de febrero de 2015, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a dicho órgano, los criterios y reglas operativas que se utilizarán para la generación de escenarios de distritación.
11. **Presentación del Modelo Matemático ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 26 de febrero de 2015, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a dicho órgano el modelo matemático que se utilizará para la generación de escenarios de distritación.
12. **Petición del Instituto Nacional Electoral a los Congresos Locales de las entidades federativas a Distritar respecto a los trabajos de armonizar la legislación local con la reforma político-electoral federal de 2014.** El 4 de marzo de 2015, el Instituto Nacional Electoral por conducto del Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente de este órgano superior de dirección, comunicó a los Congresos Locales de las entidades a distritar, mediante oficio INE/PC/058/2015, sobre los trabajos de distritación que se están desarrollando y sobre la importancia de que, en caso de decretar una reforma en la materia, la misma debería aprobarse con al menos seis meses antes del inicio del Proceso Electoral local, para que este Instituto esté en condiciones de desarrollar el nuevo trazo de los Distritos locales.
13. **Opinión por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación al diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Sinaloa.** Los días 5, 12 y 18 de marzo, y el 9 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó sus comentarios al

diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las cuales se encuentra el estado de Sinaloa.

- 14. Presentación del diagnóstico sobre el estado actual de la Distritación Electoral del estado de Sinaloa a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El día 6 de marzo de 2015, dentro de las actividades del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las 15 entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, como lo es el caso del estado de Sinaloa.
- 15. Presentación de los Criterios de Distritación y sus Reglas de Operación a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia.** Los días 6, 11 y 18 de marzo, así como 6 de abril de 2015, en el marco de la Tercera y Cuarta Reunión Ordinaria, y Tercera Reunión Extraordinaria, respectivamente, del Grupo de Trabajo Temporal Distritaciones Electorales Federal y Locales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia los criterios y sus reglas de operación para la distritación de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.
- 16. Presentación del Modelo Matemático a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 18 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en reunión con los integrantes del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, presentó y recopiló observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.
- 17. Presentación del Modelo Matemático a los Organismos Públicos Locales.** El 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó al Organismo Público Local denominado Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, el modelo matemático para la Distritación.
- 18. Presentación de la propuesta de Criterios y Reglas Operativas a los Organismos Públicos Locales.** El 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó en la sede principal de

este Instituto los criterios y reglas operativas a los Organismos Públicos Locales presentes.

- 19. Recepción de observaciones al Modelo Matemático por parte de los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y de los Organismos Públicos Locales.** El 25 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.
- 20. Observaciones del Partido Revolucionario Institucional respecto a la propuesta de los Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015.** El 25 de marzo de 2015, mediante oficio número CNV-PRI-250315-038, el Partido Revolucionario Institucional presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron en lo siguiente:
 - a. Respecto al criterio poblacional, manifestó su conformidad de utilizar en primer término dicho criterio.
 - b. Respecto a la población indígena, su observación es que antes de hacer las agrupaciones indígenas y con la finalidad de no ocasionar un “Gerrymandering”, se revisen dichas agrupaciones para que haya certeza en el escenario de distritación.
 - c. Revisar que no se afecte y entre en conflicto en los escenarios de distritación la desviación población del $\pm 15\%$.
 - d. En relación a la Integridad Municipal, procurar romper lo menos posible los municipios, caso contrario, poner más restricciones.
 - e. Respecto a los tiempos de traslado, su observación fue en sentido positivo al estar a favor de dicho criterio.
- 21. Observaciones del Partido de la Revolución Democrática respecto a la propuesta de los Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015.** El 25 de marzo de 2015, mediante oficio número CNV/PRD/093/038, el Partido de la Revolución Democrática presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron principalmente en lo siguiente:

- a. En lo relativo al criterio poblacional, su propuesta es utilizar el censo de 2010 pero únicamente con las personas mayores de 18 años, así como utilizar otros instrumentos que arrojen datos actualizados.
- b. Respecto a los pueblos indígenas, su propuesta es que el 40% o más de un municipio se les unan los municipios indígenas.
- c. Con relación al criterio de integridad municipal, la propuesta de que se fije en función objetivo y que se rompa en cada escenario.
- d. Utilizar la compacidad topográfica.
- e. Respecto a los tiempos de traslado, su observación consistió en que no sean tiempos intermunicipales e interseccionales.

22. Observaciones de Nueva Alianza respecto a la propuesta de los Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015. El 25 de marzo de 2015, mediante oficio número NA/CNV/075/2015, Nueva Alianza presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron principalmente en lo siguiente:

- a. En relación a los criterios.
 - 1) ¿Cuáles son los pasos que asignaron a cada criterio?
 - 2) ¿Cómo fueron establecidos?
- b. Respecto al modelo matemático.
 - 1) ¿Los criterios definidos van a garantizar funcionalidad regional a los Distritos?
 - 2) ¿Cómo se puede garantizar, a partir de los criterios definidos, que los Distritos cumplan con la condición de una “compacidad geográfica?”
- c. Solicitan presentación de un ejercicio de los criterios y modelo matemático.
- d. Solicitan presentación de un escenario con compacidad geográfica y otro con compacidad geométrica.

23. Observaciones del Partido Humanista respecto a la propuesta de los Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015. El 25 de marzo de 2015, mediante oficio número PH/CNV/85/2015, el Partido Humanista presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron en lo siguiente:

- a. Respecto al criterio poblacional, se manifiesta que no es confiable, por lo que se debería considerar la utilización del Padrón Electoral el cual contiene información actualizada.
 - b. Utilizar la Lista Nominal – Sin omitir el criterio de “un hombre un voto” mayores de 18 años.
 - c. Propuesta de “Resto Mayor” que coadyuva al equilibrio poblacional.
 - d. Propuesta de incorporar tecnologías para coadyuvar a la Compacidad Geométrica y Cartografía.
- 24. Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación.** El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, que contempla actividades para la distritación de quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las que se encuentra el estado de Sinaloa.
- 25. Recomendación de los Criterios de Distritación y Reglas Operativas por parte de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 7 de abril de 2015, en sesión extraordinaria, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015, recomendó a este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobar los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
- 26. Presentación de los Criterios y Reglas Operativas ante la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 9 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, en su cuarta sesión extraordinaria, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
- 27. Definición del Modelo Matemático para la Distritación.** El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió la definición del modelo matemático para la Distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

- 28. Respuesta a las observaciones de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia respecto a la propuesta de Criterios, Reglas Operativas y Modelo Matemático para la Distritación.** El 15 de abril de 2015, mediante los oficios INE/DERFE/453/2015 y del INE/DERFE/457/2015 al INE/DERFE/459/2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores atendió las observaciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Partido Humanista.
- 29. Aprobación de los Criterios de Distritación y Reglas Operativas.** El 15 de abril de 2015, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
- 30. Diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Sinaloa.** El 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el informe respecto de la situación actual de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, contempladas en el Plan de Trabajo, dentro de las cuales se encuentra el estado de Sinaloa; en el que se determinó realizar la distritación de acuerdo a los indicadores que tienen su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo estos los siguientes:

Indicador
Utilización del Censo de Población y Vivienda 2010 (último censo)
Número de Distritos fuera de rango (tomando en consideración el porcentaje de desviación poblacional de $\pm 15\%$)
Omisión en la creación de Distritos indígenas cuando la entidad sí presenta municipios con 40% o más de población indígena
Romper la continuidad geográfica de un Distrito

31. **Comunicación del diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales a los Organismos Públicos Locales de los estados de Sinaloa y Veracruz.** El 21 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, comunicó a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, el diagnóstico sobre el estado actual de las distritación electorales de dichas entidades federativas.
32. **Análisis de los criterios de evaluación de un escenario de distritación por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 24 de abril de 2015, en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, dicho órgano realizó el análisis y revisión de los criterios de evaluación de un escenario de distritación.
33. **Análisis al protocolo de la funcionalidad del sistema por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 24 de abril y el 7 de mayo de 2015, en su Quinta Sesión Ordinaria y en su Décimo Sexta Reunión de Trabajo, respectivamente, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó la revisión a la funcionalidad del Sistema de Distritación.
34. **Matriz que determina la jerarquía de los criterios y su participación en el Modelo Matemático.** El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los Distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.
35. **Informe respecto de los trabajos de armonización legislativa en el Congreso del Estado de Sinaloa.** El 25 de mayo de 2015, mediante oficio número PRESIDENCIA/0747/2015, el Presidente del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa comunicó a este Instituto que ha iniciado la programación y planeación de los trabajos preparatorios del Proceso Electoral 2016, además que basados en el proceso de armonización legislativa que actualmente cursa el Congreso del Estado, estima que el inicio del proceso sea durante la primera quincena del mes de octubre del año previo a los comicios.

- 36. Catálogos de municipios y secciones del Marco Geográfico Electoral.** El 3 de junio de 2015, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG335/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Sinaloa y Tlaxcala, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
- 37. Foro estatal de Distritación Electoral.** El 9 de junio de 2015, se llevó a cabo la presentación del Proyecto de Distritación 2015 donde se detalló la estrategia del Instituto Nacional Electoral para realizar la distritación en el estado de Sinaloa.
- 38. Entrega de insumos para la generación de propuestas de Escenarios de Distritación al Organismo Público Local.** El 9 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, hizo del conocimiento al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa los insumos que serán utilizados para los trabajos de distritación.
- 39. Compilación del Sistema para la Generación del Primer Escenario de Distritación.** El 9 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en evento celebrado en las instalaciones del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario de la entidad federativa de Sinaloa, en presencia del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Notario Público número 237 del Distrito Federal, así como de las representaciones partidistas que estuvieron presentes.
- 40. Entrega del Sistema para la Generación del Primer Escenario de Distritación a las Representaciones Partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 9 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio INE/ST-CTSETD/0001/2015, entregó el Sistema para la Generación del primer escenario a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.
- 41. Generación del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Sinaloa.** El 9 de junio de 2015, en las instalaciones del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en presencia de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia de la entidad federativa, así como

del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, generó el primer escenario de distritación para el estado de Sinaloa.

42. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Sinaloa a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 9 de junio de 2015, en la sede principal del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante el oficio INE/ST-CTSETD/0001/2015, a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Sinaloa.
43. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Sinaloa a la Comisión Local de Vigilancia.** El 9 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante transferencia electrónica por conducto de la vocalía respectiva, a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Sinaloa.
44. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Sinaloa al Organismo Público Local de dicha entidad.** El 9 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante el oficio INE/DERFE/0703/2015, al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, el primer escenario de distritación del estado de Sinaloa.
45. **Capacitación sobre el manejo del Sistema a los representantes de los Partidos Políticos de las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** El 10 de junio de 2015 la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de Partidos Políticos de las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, la capacitación respecto al manejo del sistema de Distritación.
46. **Capacitación sobre el manejo del sistema a los representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 10 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la capacitación respecto al manejo del sistema de Distritación.

47. **Opinión al Primer Escenario de Distritación Local para el estado de Sinaloa, presentado por el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 12 de junio de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió su opinión técnica respecto de la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Sinaloa, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
48. **Recepción de las observaciones de los representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Nacional de Vigilancia al Sistema de Distritación.** El 15 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió por parte de los representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Nacional de Vigilancia, las observaciones respecto al Sistema de Distritación que se utilizará para la generación de escenarios de distritación para el estado de Sinaloa.
49. **Observaciones al Primer Escenario de Distritación Local del estado de Sinaloa.** El 15 de junio de 2015, el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, mediante oficio CEE/1034/2015, presentó sus observaciones al primer escenario de distritación para el estado de Sinaloa.
50. **Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por la Comisión Estatal de Vigilancia del Organismo Público Electoral del estado de Sinaloa, así como de las representaciones partidistas al primer escenario de distritación local para el estado de Sinaloa.** El 16 de junio de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto de las observaciones, realizadas por la Comisión Local de Vigilancia y la representación del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante la Comisión Local de Vigilancia.
51. **Publicación del Segundo Escenario de Distritación del estado de Sinaloa.** El 17 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por conducto de la Dirección de Cartografía Electoral, mediante oficio INE/COC/DCE/1278/2015 hizo del conocimiento a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Sinaloa, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el sistema denominando Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED) y que para poderlo consultar deberían ingresar a la liga informática: <http://cartografia.ife.org.mx/login/?next=/siced/>.

- 52. Entrega del Segundo Escenario de Distritación del estado de Sinaloa al Organismo Público Local.** El 17 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó el segundo escenario de distritación de la entidad federativa al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.
- 53. Observaciones al Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Sinaloa.** El 22 de junio de 2015, se recibieron por parte de las representaciones del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Partido Humanista en la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Sinaloa, como una sola propuesta de adecuación y otra generada por la representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión Nacional de Vigilancia, las observaciones a la propuesta del segundo escenario de distritación publicado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- 54. Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por las representaciones partidistas al Segundo Escenario de Distritación Local para el estado de Sinaloa.** El 24 de junio de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica correspondiente.
- 55. Publicación del escenario final de distritación con propuesta de cabeceras distritales.** El 24 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Sinaloa.
- 56. Observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Sinaloa, así como del Organismo Público Local a la propuesta de Cabeceras Distritales.** El 26 de junio de 2015, se recibieron las observaciones a la propuesta de Cabeceras Distritales presentada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- 57. Opinión técnica al Escenario Final de Distritación Local del estado de Sinaloa.** El 26 de junio de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto del escenario final de distritación para el estado de Sinaloa.

58. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación respecto de las observaciones realizadas a la propuesta de Cabeceras Distritales del estado de Sinaloa.** El 27 de junio de 2015, el Comité Técnico emitió su opinión respecto de las observaciones realizadas con relación a la propuesta de Cabeceras Distritales efectuada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
59. **Presentación del escenario final de distritación a la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 29 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, el Escenario final de Distritación para el estado de Sinaloa, que contiene un proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales.
60. **Aprobación en la Junta General Ejecutiva del proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales del estado de Sinaloa y la designación de sus cabeceras distritales.** El 6 de julio de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó someter a consideración de este órgano máximo de dirección, la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Sinaloa y la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

Asimismo, el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Ley Suprema, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Federal, en relación con el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General electoral, señala que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la Carta Magna, la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Se resalta que el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto del máximo ordenamiento jurídico, señala que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Mientras que el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de Constitución Federal, dispone que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Por otra parte, el artículo 1, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

El artículo 5, párrafo 1 del ordenamiento en comento, prevé que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

El artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General electoral, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la Ley General electoral, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución Federal.

Así, en términos de lo dispuesto por el artículo 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la citada ley, la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, además ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

TERCERO. Motivación para aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales.

Derivado de la reforma en materia política-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituciones locales y leyes electorales en las entidades federativas.

En ese sentido, para dar cumplimiento al mandato constitucional y legal, este Instituto ha desarrollado los trabajos para la determinación de los Distritos electorales uninominales en que se dividen las entidades federativas

En efecto, el 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, concretamente en el Punto Cuarto de dicho Acuerdo, instruyó a la Junta General Ejecutiva para que iniciara los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de las actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local; Comité que se instaló formalmente el 27 de noviembre de 2014.

El 8 de enero de 2015, en la Segunda Reunión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico analizaron y definieron el marco jurídico aplicable para los trabajos de distritación.

Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los Distritos electorales; los factores geográficos y de comunicación en la determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

El día 26 de febrero de 2015, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Comité Técnico de Distritación, los criterios y reglas operativas que se utilizarán para la generación de escenarios de distritación.

Los días 5, 12, 20, 26 de febrero; 5 y 25 de marzo, así como el primero de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación trabajó en la elaboración de la opinión técnica a la propuesta de los criterios y reglas operativas que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, concluyendo que cumplen con el propósito de establecer Lineamientos claros para el desarrollo de distritaciones locales, en apego al mandato constitucional y a la neutralidad política de su conformación.

El día 26 de febrero de 2015, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el modelo matemático que se utilizará para la generación de escenarios de distritación.

El día 4 de marzo de 2015, el Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, comunicó a los Congresos Locales de las entidades federativas a distritar, entre ellas Sinaloa, mediante oficio INE/PC/058/2015, que ya se habían iniciado los trabajos para redefinir el trazo de los Distritos electorales del estado de Sinaloa y que el Plan de Trabajo tomó en consideración la legislación estatal vigente, y que en acatamiento al artículo 105, fracción II, inciso i), de la Constitución Federal en el sentido de que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse y que durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales, se consideró aprobar el nuevo escenario de distritación antes de que se cumpliera el supuesto normativo señalado. Y se puntualizó que si la Legislatura del estado de Sinaloa realizaba reformas electorales para armonizar su legislación con la Constitución Federal y la Ley General en la materia, lo cambios legales podrían llegar a redefinir la fecha de inicio del Proceso Electoral e incluso modificar el número de diputados de mayoría relativa, lo cual tendría un impacto directo en los trabajos de distritación; por lo cual, resultaba de gran importancia que la Legislatura local, en el proceso de aprobación de la Reforma Política, tomara en consideración las circunstancias legales, técnicas y políticas, para que el Instituto Nacional Electoral pudiera dar cumplimiento a la construcción de la demarcación distrital del estado de Sinaloa dentro del marco normativo aplicable.

Los días 6, 11 y 18 de marzo de 2015, se celebraron la Tercera y Cuarta Reunión Ordinaria, respectivamente, así como el 6 de abril del presente año se celebró la Tercera Reunión Extraordinaria del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, en las cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales presentó a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia los criterios y sus reglas de operación para la distritación de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.

El día 6 de marzo de 2015, dentro de los trabajos del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, como lo es el caso del estado de Sinaloa.

El día 18 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en reunión con los integrantes del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, presentó y recopiló observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.

El día 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Organismo Público Local de Sinaloa, el modelo matemático para la Distritación.

Con fecha 25 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la distritación.

El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, que contempla las actividades para la distritación de quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las que se encuentra el estado de Sinaloa.

El 7 de abril de 2015, en sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015 recomendó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobar los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El 9 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, en su cuarta sesión extraordinaria, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió la definición del Modelo Matemático para la Distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

Los días 5, 12 y 18 de marzo, y el 9 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó sus comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las cuales se encuentra el estado de Sinaloa.

El 15 de abril de 2015, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El día 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el informe respecto de la situación actual de las 15 entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, contempladas en el Plan de Trabajo, dentro de las cuales se encuentra el estado de Sinaloa; en el que se determinó realizar la distritación de acuerdo a los indicadores que tiene su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El día 21 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comunicó a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales de dichas entidades federativas.

El día 24 de abril de 2015, en su Quinta Sesión Ordinaria, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó el análisis y revisión de los criterios de evaluación de un escenario de distritación.

Los días 24 de abril y 7 de mayo del año en curso, en la Quinta Sesión Ordinaria y en la Décimo Sexta Reunión de Trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, respectivamente, el Comité realizó la revisión a la funcionalidad del Sistema de Distritación.

El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, en su sexta sesión extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los Distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

El 3 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG335/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Sinaloa y Tlaxcala, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.

El día 9 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, hizo del conocimiento del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa los insumos que serán utilizados para los trabajos de distritación.

El día 9 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó en disco compacto el Modelo Matemático a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

Asimismo, el día 9 de junio de 2015, en evento celebrado en las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se realizó la explicación del protocolo de compilación del Sistema de Distritación a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia, integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación y Organismos Públicos Locales, así como la ejecución del mismo.

Igualmente, el día 9 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en evento celebrado en sus oficinas, realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario de la entidad federativa de Sinaloa.

Y, el propio 9 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante oficio INE/ST-CTSETD/0001/2005, el Sistema para la Generación del primer escenario a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, así como al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, mediante oficio INE/DERFE/0703/2005.

El día 9 de junio de 2015, en la sede principal del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en presencia de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Sinaloa, generó el primer escenario de distritación para el estado de Sinaloa.

El día 9 de junio de 2015, en la sede principal del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante oficio INE/ST-CTSETD/0001/2015, a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Sinaloa.

El 9 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Sinaloa.

El 9 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de la Vocalía respectiva, entregó mediante oficio INE/DERFE/0703/2015, al Organismo Público Local, el primer escenario de distritación del estado de Sinaloa.

El día 10 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los Partidos Políticos ante las comisiones Nacional y Local de Vigilancia y al Consejo Estatal Electoral del estado de Sinaloa, la capacitación respecto al manejo del Sistema de Distritación.

El día 15 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, recibió por parte de la representación del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante la Comisión Local de Vigilancia, de la citada Comisión y del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, observaciones al primer escenario de distritación para la referida entidad.

El día 17 de junio de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto de la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Sinaloa, presentado por la representación del Partido Revolucionario Institucional, la Comisión local de Vigilancia y el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.

El día 17 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por conducto de la Dirección de Cartografía Electoral, mediante oficio INE/COC/DCE/1278/2015, hizo del conocimiento a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Sinaloa, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el sistema denominando Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED).

El día 17 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, el Segundo Escenario de Distritación del estado de Sinaloa al Consejo Estatal Electoral de esa entidad.

Por su parte, el 23 de junio de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica correspondiente.

Así las cosas, el día 24 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Sinaloa.

Como se puede advertir, durante los trabajos de distritación del estado de Sinaloa, participaron en forma activa la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y las comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, los representantes de los partidos políticos y el Organismo Público Local denominado Consejo Estatal Electoral de Sinaloa. Además, se comunicó a la Legislatura del estado de Sinaloa que se habían iniciado los trabajos de distritación en esa entidad federativa.

Por tanto, la delimitación de la geografía electoral es un acto complejo cuya determinación implica la realización de diversos trabajos y actividades, con un alto grado de dificultad técnica, que requiere: estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, información y la participación cercana de los partidos políticos y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas que se van a distritar, como observadores y críticos del proceso de distritación.

Además de que, en el caso concreto, se hizo del conocimiento de la Legislatura del estado de Sinaloa que se habían iniciado los trabajos de distritación de esa entidad federativa, para el efecto de que se tuviera en consideración tal circunstancia al momento de realizar reformas político-electorales, y se le explicó el impacto directo que podría tener en la distritación la modificación del número de Distritos y el cambio de fecha para el inicio del Proceso Electoral local.

Dicha comunicación se realizó con la finalidad de que no se hiciera nugatoria la aplicación de la distritación que efectuara el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en las próximas elecciones locales en Sinaloa, en el caso de que la Legislatura Local determinara variar el número de diputados de mayoría relativa y, por tanto, de Distritos electorales uninominales, o bien, se adelantara la fecha de inicio del Proceso Electoral local.

Lo anterior, porque es importante que la distritación local de cada una de las entidades federativas se realice y apruebe por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con la anticipación necesaria al inicio de los respectivos procesos electorales ordinarios que se llevarán a cabo en los próximos años, para que dichos comicios se realicen con base en la nueva distritación que se defina.

En ese sentido, el artículo 214, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que la delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral local, y además de que la redistribución impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral y, en consecuencia, las listas nominales de electores. Como se puede advertir de la Jurisprudencia 52/2013, que a continuación se transcribe:

Partido Acción Nacional vs.
Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México
Jurisprudencia 52/2013

REDISTRITACIÓN. DEBE REALIZARSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- La delimitación de la geografía electoral y su modificación, **deben realizarse en actos fuera del proceso** en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral local, y además de que la redistribución impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral, y en consecuencia las listas nominales de electores. Así, basado en la experiencia derivada tanto del conocimiento de la complejidad de la tarea ya descrita, como del conocimiento obtenido de la regulación que de esta tarea contienen otras legislaciones aplicables en nuestro país, **los trabajos de redistribución se deberán realizar entre dos procesos electorales ordinarios.**

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. *SUP-JRC-012/2000*.—Partido Acción Nacional.— Autoridad responsable: Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.—2 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.— Secretario: Miguel Reyes Lacroix Macosay.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-80/2007.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo.—20 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Héctor Rivera Estrada.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-216/2011.—Actor: Convergencia.—

Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—7 de septiembre de 2011.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Arturo García Jiménez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 69 y 70.

Aunado a lo anterior, se resalta que el artículo 105, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal, señala que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

En relación con la limitación de que las modificaciones en materia electoral se realicen por los menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que se aplicarán, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistritación. Lo anterior, se advierte de la jurisprudencia P./J. 25/99, misma que es del tenor siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 194155
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo IX, Abril de 1999

Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 25/99
Página: 255

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. En la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se instituyó este tipo de vía constitucional en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero se prohibió su procedencia en contra de leyes en materia electoral; con la reforma a dicho precepto fundamental publicada en el mismo medio de difusión el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se admitió la procedencia de la acción en contra de este tipo de leyes. Con motivo de esta última reforma, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de dicha Constitución prevé reglas genéricas para la sustanciación del procedimiento de la acción de inconstitucionalidad y reglas específicas cuando se impugnan leyes electorales. De una interpretación armónica y sistemática, así como teleológica de los artículos 105, fracción II, y 116, fracción IV, en relación con el 35, fracciones I y II, 36, fracciones III, IV y V, 41, 51, 56, 60, 81, 115, fracciones I y II, y 122, tercer párrafo, e inciso c), base primera, fracciones I y V, inciso f), todos de la propia Constitución, se llega al convencimiento de que las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistribución, creación de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones, delitos y faltas administrativas y sus sanciones. Por lo tanto esas normas pueden impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad y, por regla general, debe instruirse el procedimiento correspondiente y resolverse conforme a las disposiciones específicas que para tales asuntos prevé la ley reglamentaria de la materia, pues al no existir disposición expresa o antecedente constitucional o legal alguno que permita diferenciarlas por razón de su contenido o de la materia específica que regulan, no se justificaría la aplicación de las reglas genéricas para unas y las específicas para otras.

Acción de inconstitucionalidad 10/98. Minoría parlamentaria de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León. 25 de febrero de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el cinco de abril en curso, aprobó, con el número 25/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de abril de mil novecientos noventa y nueve.

De lo antes precisado, se colige que la distritación local de cada una de las entidades federativas debe realizarse y aprobarse por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a más tardar noventa y un días previos al inicio de los respectivos procesos electorales ordinarios que se lleven a cabo en los próximos años en las entidades federativas correspondientes, para que tales comicios se realicen con base en la nueva distritación que se defina por este Instituto.

Tal es así, que en el Acuerdo INE/CG195/2015 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 15 de abril de 2015, por el que se aprueban los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, concretamente en el Acuerdo Sexto, se precisó que los proyectos de la nueva distritación electoral local deberán ser presentados para su discusión y, en su caso, aprobación al Consejo General, cuando menos con una anticipación de noventa y un días naturales previos al inicio del Proceso Electoral local de la entidad federativa de que se trate.

En el entendido de que los noventa y un días naturales previos al inicio del Proceso Electoral local respectivo, debe computarse tomando en consideración las fechas de inicio de los comicios locales que se encontraban vigentes en cada entidad federativa al momento de la emisión del citado Acuerdo INE/CG195/2015 aprobado el 15 de abril de 2015.

Al respecto, sirve como criterio orientador la Jurisprudencia 64/2001 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a continuación se transcribe:

Época: Novena Época
Registro: 189900
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XIII, Abril de 2001
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 64/2001
Página: 876

PROCESO ELECTORAL. PARA DETERMINAR JURÍDICAMENTE SU INICIO
DEBE ATENDERSE A LA FECHA QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN

ELECTORAL ANTERIOR A LA REFORMA Y NO A AQUELLA CUYA CONSTITUCIONALIDAD SE CONTROVIERTE O A SITUACIONES FÁCTICAS.

Para efectos de determinar si una norma general electoral fue emitida fuera del plazo permitido que establece el artículo 105, fracción II, inciso f), penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, cuando menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse o bien durante el mismo, **para el cómputo de dicho plazo debe atenderse a la fecha que de acuerdo con la Legislación Electoral vigente, antes de las reformas, señale el inicio del Proceso Electoral, y no a situaciones fácticas, o eventualidades que pudieran acontecer con motivo del inicio de dicho Proceso Electoral**, pues de admitir lo contrario se violaría el principio de certeza que se salvaguarda con el establecimiento del plazo fijado.

Acción de inconstitucionalidad 18/2001 y sus acumuladas 19/2001 y 20/2001. Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo. 7 de abril de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Martín Adolfo Santos Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy siete de abril en curso, aprobó, con el número 64/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de abril de dos mil uno.

Así las cosas, se estima que la distritación debe aprobarse por lo menos noventa y un días antes del inicio del Proceso Electoral local ordinario 2015-2016 que se llevará a cabo en el estado de Sinaloa, considerando el día en que el Consejo General sesionará para aprobar el Acuerdo de distritación respectivo, así como la necesidad de notificar y publicar el Acuerdo correspondiente, por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en esa entidad federativa en que se va a aplicar la delimitación de los Distritos que determine esta autoridad.

En el caso concreto, cuando el 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el referido Acuerdo INE/CG195/2015, mediante el cual aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales y se estableció que el Consejo General debía aprobar la distritación en el estado de Sinaloa, noventa y un días antes de que iniciara el Proceso Electoral local en esa entidad federativa, estaba vigente el artículo 15, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, que establecía

que el Congreso del Estado convocará a elecciones dentro de la primera quincena del mes de enero del año de la elección.

Es decir, de acuerdo con el citado artículo 15, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el Proceso Electoral ordinario siguiente iniciaría entre el 1 y el 15 de enero de 2016.

De ahí que en el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015 se estableciera que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral debía aprobar durante el mes de julio de 2015 la distritación para el estado de Sinaloa, con la finalidad de que las próximas elecciones locales a celebrarse en 2016 se realizaran con base en la nueva distritación; partiendo de la base de que tal distritación sería aprobada con cerca de 150 días antes de que iniciaran las elecciones locales en Sinaloa, en caso de que el órgano electoral local determinara iniciar los comicios locales el 1 de enero de 2016. Ello, para dar cabal cumplimiento a lo mandatado en la fracción II del artículo 105 constitucional precisado lo anterior, debe destacarse que el artículo 24 de la Constitución Política del estado de Sinaloa, cuya reforma se publicó en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el 8 de agosto de 2014 y que se encuentra vigente, establece que el Congreso del Estado se integrará con 40 Diputados, 24 de ellos electos por el sistema de mayoría relativa en Distritos electorales uninominales y 16 Diputados electos de acuerdo con el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votada en circunscripción plurinominal. Además, en el Decreto No. 332, del Congreso Local del Estado de Sinaloa de fecha 19 de mayo de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa No. 65, de fecha 1 de junio de 2015 se determinó que la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales será realizada por el Instituto Nacional Electoral con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por su Consejo General.

Por tanto, para el efecto de elegir a los diputados de mayoría relativa, el estado de Sinaloa se divide en 24 Distritos electorales uninominales, sin que se advierta modificación alguna en el número de Distritos en que se debe dividir esa entidad federativa y que fue determinado a través de la reforma al citado artículo 24 de la Constitución Local, publicada el 8 de agosto de 2014.

Ello, a pesar de que el 1 de junio de 2015 se efectuaron modificaciones a la Constitución Política del estado de Sinaloa, que en lo sustancial no afectaron el referido artículo 24.

Aunado a lo anterior, se precisa que el artículo 3 Bis de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa publicado el 5 de octubre de 2012, señalaba que el Poder Legislativo de la entidad se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado y se integrará con 40 Diputados, 24 de ellos electos por el sistema de mayoría relativa en Distritos electorales uninominales y 16 Diputados electos de acuerdo con el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista de candidatos votada en una sola circunscripción plurinominal.

Así las cosas, es evidente que desde el 8 de agosto de 2014, en el artículo 24 de la Constitución Política del estado de Sinaloa determinó que dicha entidad federativa, para efectos electorales, debe dividirse en 24 Distritos electorales uninominales que son la base para elegir sendos diputados de mayoría relativa. El número de Distritos no fue modificado por la reforma a la Constitución del estado de Sinaloa efectuada el 1 de junio de 2015, ni por la aprobación de la Ley Electoral del estado de Sinaloa del 30 de junio de este año.

Por tanto, tomando en cuenta que el estado de Sinaloa debe dividirse en 24 Distritos electorales uninominales, el Instituto Nacional Electoral realizó los trabajos para efectuar la nueva distritación en esa entidad federativa.

Ahora bien, cuando iniciaron los trabajos para la distritación para el estado de Sinaloa, se hizo del conocimiento del H. Congreso de Sinaloa para que tomara la previsiones necesarias al realizar la reforma político-electoral; ello, a través del oficio INE-PC-058/2015 de fecha 4 de marzo de 2015, signado por el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, en los siguientes términos:

“...hemos iniciado los trabajos para redefinir el trazo de los Distritos electorales de su entidad.

Nuestro plan de trabajo ha tomado en consideración la legislación estatal vigente y, en acatamiento al artículo 105 de la Constitución fracción 11, inciso i) que a la letra establece que " [...] Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales", tenemos considerado aprobar el nuevo escenario de distritación antes de que se cumpla el supuesto normativo señalado.

Tenemos conocimiento de que la H. legislatura que usted preside tiene programada una reforma político electoral con la finalidad de armonizar su legislación con la Constitución federal y la Ley General en la materia. Los cambios legales podrían llegar a redefinir la fecha de inicio del Proceso Electoral e incluso modificar el número de diputados de mayoría relativa, lo cual tendría un impacto directo en los trabajos de distritación.

Anticipar la fecha del inicio del Proceso Electoral nos obligaría a adelantar nuestro programa de trabajo.

Esto sería posible, siempre y cuando, logremos contar con seis meses para el desarrollo del nuevo escenario de distritación.”

De todo lo anterior, es evidente que a través de las reformas a la Constitución Política del Estado de Sinaloa del 1 de junio de 2015 y a la aprobación de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa del 30 de junio de 2015, no se modificó el número de Diputados que integran el Congreso Local. Por tanto, se encuentra vigente el texto del artículo 24 de la Constitución Local de Sinaloa que señala que la Legislatura se integra con 24 Diputados de Mayoría Relativa electos en distritos electorales uninominales y 16 Diputados de Representación Proporcional. Y, como ya se indicó, el Instituto Nacional Electoral realizó los trabajos de distritación en el estado de Sinaloa partiendo de la base de que el territorio de esa entidad federativa debe dividirse en 24 Distritos electorales uninominales, número de Distritos que no ha sido modificado.

Por lo que respecta al inicio del Proceso Electoral en el estado de Sinaloa, la Ley Electoral de esa entidad federativa aprobada por el Congreso Local el 30 de junio, en su artículo 142 establece que para efectos de dar inicio formal a los procesos electorales el Consejo General del Estado celebrará sesión en que así lo dé a conocer en la segunda quincena del mes de septiembre del año anterior al año de la elección ordinaria; pero en el su artículo Transitorio Octavo, establece que por única ocasión, el Proceso Electoral correspondiente a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio de 2016, iniciará en la segunda quincena del mes de octubre de 2015, con la convocatoria que al efecto expida el Congreso del Estado. Por tanto, el inicio del Proceso Electoral Local 2015-2016 para el estado de Sinaloa podrá iniciar del 15 al 31 de octubre de 2015.

Cabe destacar que la aprobación de la Ley Electoral del estado de Sinaloa se efectuó el 30 de junio de 2015, es decir, cuando los trabajos en materia de distritación realizados por el Instituto Nacional Electoral se encontraban en su

última fase, toda vez que en esa fecha se estaba realizando la generación del escenario final de distritación con la propuesta de cabeceras distritales.

Lo anterior, de conformidad con el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación aprobado por la Junta General Ejecutiva el 26 de marzo de 2015, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, en donde se estableció que el Proyecto de Distritación constaba de las siguientes ocho etapas: Revisión del marco jurídico; Construcción, opinión técnica y aprobación de los criterios y de la metodología para la distritación; Diagnóstico de la distritación de las 15 entidades; Procesamiento de insumos de las entidades a distritar; Elaboración y evaluación del modelo de optimización combinatoria; Definición de las acciones de vinculación con instancias electorales; Construcción de los escenarios de distritación; y Rendición de cuentas.

Como se puede apreciar, en el estado de Sinaloa se adelantó el inicio del Proceso Electoral Ordinario, ya que conforme al artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa publicada el 5 de octubre de 2012 que se encontraba vigente cuando el Instituto Nacional Electoral inició con los trabajos de distritación en esa entidad federativa, se establecía que el Proceso Electoral Ordinario iniciaba dentro de la primera quincena del mes de enero del año de la elección.

Llamando la atención que la próxima publicación de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, aprobada por el Congreso de esa entidad federativa el 30 de junio de 2015, que establece en su artículo 142 que el Proceso Electoral Ordinario iniciará la segunda quincena del mes de septiembre del año anterior al año de la elección ordinaria y el artículo octavo transitorio exceptúa el Proceso Electoral correspondiente a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio de 2016, mencionando que deberán iniciar en la segunda quincena del mes de octubre de 2015, con la convocatoria que al efecto expida el Congreso del Estado; esto es, que si el Congreso del Estado emite la convocatoria el primer día de la segunda quincena del mes de octubre, los 91 días previos al inicio del Proceso Electoral del Estado se cumplirían el 16 de julio de 2015.

Sin embargo, en el caso concreto y a pesar del hecho de que la Legislatura del estado de Sinaloa adelantó el inicio del Proceso Electoral Local al segundo domingo de octubre del año anterior al de la elección, se advierte que en ambos plazos, la determinación de este Consejo General se

encuentra dentro de la temporalidad referida en el artículo 105, fracción II, inciso i), de la Constitución Federal.

Es decir, con base en la Ley Electoral del Estado de Sinaloa publicada el 5 de octubre de 2012 —que es la norma bajo cuya vigencia iniciaron los trabajos de distritación para esa entidad federativa y por tanto es la que debe regirlos— los 91 días previos al inicio del Proceso Electoral Ordinario para el Estado de Sinaloa se cumplirían el 2 de octubre de 2015.

En este sentido y en atención a lo determinado por este Consejo General en los Acuerdos números INE/CG402/2015, INE/CG403/2015, INE/CG404/2015, aprobados por este Consejo General el 24 de junio de 2015, no es susceptible de producir efecto alguno en el presente Acuerdo, que aun cuando conforme a lo establecido en la Ley Electoral del estado de Sinaloa, aprobada el 30 de junio de 2015, los 91 días previos al inicio del Proceso Electoral Ordinario para el Estado de Sinaloa se cumplirían el 16 de julio de 2015, en virtud de que las modificaciones legislativas realizadas con posterioridad al inicio de los trabajos de distritación implementados por esta autoridad no podrían producir efectos retroactivos.

Del mismo modo, como ya se mencionó, los trabajos de distritación para el estado de Sinaloa iniciaron desde hace varios meses, lo cual fue comunicado oportunamente al Congreso del estado de Sinaloa, a través del citado oficio de fecha 4 de marzo de 2015. Aunado a que en el Acuerdo INE/CG195/2015 emitido el 15 de abril de 2015, por el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, concretamente en el Punto de Acuerdo Sexto se estableció que los proyectos de la nueva distritación local deberán ser presentados para su discusión y, en su caso, aprobación al Consejo General cuando menos con una anticipación de 91 días naturales previos al inicio del Proceso Electoral local de la entidad federativa de que se trate, lo que implica que esa anticipación debe computarse de acuerdo con las normas que estaban vigentes al momento en que se emitió el referido Acuerdo.

Al respecto, se resalta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2015 y 16/2014 (resuelta el 11 de septiembre de 2014) y en la Acción de inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014 (resuelta el 29

de septiembre de 2014), precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II, de la Constitución Federal, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.

En tanto, que del texto constitucional no queda lugar a dudas que tras la reforma a la Constitución Federal de 10 de febrero de 2014, le compete al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la determinación de cómo se integran los distintos Distritos para las elecciones a nivel federal y estatal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció los ámbitos de aplicación de tal distritación y del diseño del resto de la geografía electoral, con el objetivo de clarificar el alcance específico de las facultades del Instituto Nacional Electoral y la normatividad que debe de tomarse en cuenta para efectuar tal distritación.

Precisó que con base en las normas aplicables de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, si bien al Instituto Nacional Electoral le compete la geografía electoral, que incluye la determinación de los Distritos, tal facultad se refiere a su forma de integración y no a su ámbito cuantitativo; es decir, el Instituto Nacional Electoral fijará cómo se conforma el Distrito, pero no podrá delimitar su número ni para los Procesos Electorales Federales ni para los estatales, ya que dicho lineamiento se encuentra previsto en el texto constitucional o tal competencia le corresponde a las entidades federativas. El mismo criterio y razonamiento, se dijo, aplica para la determinación de las circunscripciones plurinominales.

En conclusión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) y 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal; 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que en Procesos Electorales Locales:

- Corresponde al Instituto Nacional Electoral la delimitación de los Distritos electorales y las secciones electorales en las que dichos

Distritos se subdividan (artículo 41, Base V, apartado B, inciso a), constitucional).

- No le corresponde al Instituto Nacional Electoral la delimitación de las circunscripciones plurinominales, ya que ese establecimiento forma parte de la configuración del sistema de representación proporcional que constitucionalmente se le confiere a los Estados (artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, en concordancia con lo que establecen los artículos 41, Base V, apartado B, inciso a) de la Constitución y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).
- No le corresponde al Instituto Nacional Electoral la determinación del número de los Distritos electorales en que se divide la entidad federativa para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, pues el establecimiento forma parte de la configuración de los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional en la conformación de los Congresos de los Estados (artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, en concordancia con lo que establecen los artículos 41, Base V, apartado B, inciso a), de la Constitución y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).

De todo lo antes expuesto y en la parte que interesa, es indudable que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinar la delimitación de los Distritos electorales locales y las secciones electorales en las que dichos Distritos se subdividan.

Adicionalmente, este colegiado considera que la nueva distritación en el estado de Sinaloa, deviene necesaria y es acorde a los principios de interpretación normativa pro homine, en atención a que con su implementación se persiguen los siguientes objetivos:

- A. Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- B. Que en la delimitación de los Distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- C. Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la

autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

- D. La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos.

Máxime cuando la finalidad última es que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes.

Lo anterior, es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis número LXXIX/2002 que a continuación se transcribe:

Coalición Alianza por México

vs.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Quinta Circunscripción Plurinominal con Sede en Toluca, Estado de México

Tesis LXXIX/2002

GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS.- Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo 1; y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la división del territorio nacional en trescientos Distritos electorales federales uninominales. La delimitación de cada uno de estos Distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes: a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; b) Se pretende evitar que en la delimitación de los Distritos prevalezcan motivos políticos que benefician a un partido en especial; c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con

lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas. Por otro lado, la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los Distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo Distrito electoral y que participan en un determinado Proceso Electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el Distrito electoral respectivo.

Tercera Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-021/2000 y acumulado. Coalición Alianza por México. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández. Notas: El contenido del artículo 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 118, párrafo 1, inciso j), del mismo ordenamiento del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 145 y 146.

En ese entendido, el Instituto Nacional Electoral busca que el ciudadano elija a sus representantes, de acuerdo al Distrito electoral al que corresponde y en igualdad de circunstancias que otros electores que pertenecen a otro Distrito electoral, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana

Sobre Derechos Humanos. Lo cual, solamente se logra si cada Distrito electoral uninominal en que se elige a un diputado de mayoría relativa cuenta con un número similar de población, y en todo caso se permite una desviación población de $\pm 15\%$, lo que evidencia la necesidad de que se aplique la distritación que efectuó este órgano electoral en el Proceso Electoral de Sinaloa a celebrarse en 2015-2016.

Así, a la luz de la obligación que establece el artículo 1 de la Constitución Federal de que toda autoridad interprete las disposiciones normativas conforme al principio *pro persona*, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación en donde existan dos o más opciones legalmente válidas, deba optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales, este Consejo General determina que, tal y como ya lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la elección de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos se requiere dividir el territorio de la entidad federativa, en los Distritos uninominales en los que se disputará las elecciones.

Lo anterior, toda vez que la redistribución de acuerdo a lo manifestado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, se orienta, fundamentalmente, a determinar una representación igual por cada Distrito; esto es, se busca que cada voto tenga el mismo valor en la definición de quien es electo, en cada uno de los Distritos electorales uninominales.

En consecuencia, toda redistribución tiende a que se materialice en los hechos uno de los principales postulados democráticos, que es el que todos los votos tengan igual valor; de ahí que resulte importante así como trascendente la realización de una redistribución, dado que incide de manera fundamental en el valor del sufragio popular para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, así como de manera destacada en el desarrollo del Proceso Electoral.¹

Por lo que en razón de lo expuesto, resulta evidente que este Instituto Nacional Electoral debe determinar la nueva demarcación territorial distrital y sus cabeceras respectivas en esta entidad federativa, de tal suerte que se colme el mandato constitucional de interpretar las normas de manera que más beneficie a las personas, siendo el presente caso, crear las condiciones

¹ SUP-JRC-234/2007, página 8.

para que se garantice que exista una correcta representación en el estado, que permita además que cada voto que se emita sea valorado de la misma forma.

En esa tesitura, la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, deberá utilizarse a partir del Proceso Electoral local 2015-2016.

Sentado lo anterior, se busca que la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se dividen las entidades federativas, entre las que se ubica el estado de Sinaloa, genere certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones que realiza esta autoridad, para lo cual es de suma importancia ceñirse a lo dispuesto en el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación, a efecto de cumplir cabalmente con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Debe resaltarse que las actividades comprendidas en dicho plan fueron las siguientes: definir y diagnosticar los criterios para la distritación; el procesamiento, evaluación y entrega de los insumos geográficos para incorporarse al proceso de distritación; aprobación de los marcos geográficos electorales; la especificación del modelo matemático; la construcción de los escenarios de distritación y la rendición de cuentas en la que se precisaran los avances en los trabajos del proyecto de distritación.

Dichas actividades fueron realizadas conforme al plan de trabajo referido, de tal manera que se logró el diseño y determinación en la conformación de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sinaloa, así como la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

En cada una de las actividades referidas existió el acompañamiento por parte de los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, mismos que coadyuvaron en la realización de los diagnósticos técnicos y jurídicos; la determinación de los insumos a utilizar en este ejercicio; en la construcción de la propuesta de criterios de distritación; en la formulación de observaciones al modelo de optimización y

al sistema de distritación y finalmente pero no menos importante, en la generación de observaciones y construcción de escenarios de distritación, con el objetivo de contar con aquellos que tuvieran una mejor evaluación de acuerdo a los criterios y ponderación de los mismos que previamente definió esta autoridad electoral.

Asimismo, en el desarrollo de las actividades contenidas en el Plan de Trabajo, se contó con la asesoría, análisis y evaluación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, de tal forma que se robusteciera la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de la nueva geografía electoral en el ámbito local.

Ahora bien, como parte de las actividades de este Instituto respecto de los trabajos de distritación en el ámbito local, este órgano de dirección aprobó los criterios y las reglas operativas que se aplicaron para la nueva distritación en las entidades federativas con Proceso Electoral local, a fin de contar con parámetros que sirvieron para la construcción de los escenarios de distritación.

Para la definición de los criterios aludidos, se tomaron en consideración diversos factores como la población, las condiciones geográficas y los tiempos de traslado prevalecientes en las distintas zonas de la entidad. De esa manera fueron establecidos los siguientes criterios para la distritación: el equilibrio poblacional; los Distritos integrados con municipios de población indígena; la integridad municipal; la compactidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

Así, se buscó aplicar de manera integral los criterios señalados en la conformación de la nueva demarcación territorial de los Distritos en el estado de Sinaloa, atendiendo a una jerarquización de los mismos que este Consejo General determinó.

De esa forma, en primer término, se utilizó el criterio de equilibrio poblacional, toda vez que por mandato constitucional, es el aspecto que debe tomarse en cuenta para la definición de los Distritos electorales tanto para las elecciones federales como locales, a fin de garantizar una mejor distribución del número de personas por cada Distrito.

De igual manera, se consideró lo señalado en diversas jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativas a que para la distribución de los Distritos Electorales uninominales de una entidad federativa, se debe atender al criterio poblacional, lo que implicó tomar en cuenta el último censo general de población para el efecto de dividir la población total de la entidad entre el número de Distritos.

También, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que la distribución territorial se debe realizar en forma proporcionada y equilibrada a un determinado número de habitantes dentro de cada Distrito Electoral, para que aquéllos con capacidad de ejercer su derecho al sufragio, puedan elegir a quienes los representen en dicha jurisdicción de una forma más equitativa. Además, de que en la tarea de redistribución de una entidad federativa, el objetivo es ajustar la realidad poblacional a las necesidades electorales y, en ese sentido, resulta pertinente utilizar todos los mecanismos que permitan un acercamiento, lo más preciso posible, con la realidad poblacional.

En esa tesitura, se recurrió a los criterios de la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos, que aun cuando no se encuentren previstos en la normatividad aplicable, han sido producto de los estudios y de las experiencias en ejercicios pasados que los expertos han formulado para lograr la adecuada determinación de los proyectos de distritación en el ámbito federal; además, ha sido determinada su viabilidad para su utilización en la construcción de la demarcación territorial en las entidades federativas por el propio Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

En virtud de lo anterior, los criterios y sus reglas operativas fueron aplicados para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en que se divide el estado de Sinaloa, en un orden concatenado, en donde cada grado constituyó el límite del anterior, teniendo como elemento principal en esa jerarquización, el elemento poblacional.

Cabe señalar que los criterios referidos tuvieron una participación importante respecto del modelo matemático, el cual se traduce en una función objetivo y un conjunto de restricciones, los cuales permitieron generar Distritos a partir de principios matemáticos y técnicos neutros.

A través de la función objetivo, los criterios en cita fueron expresados mediante una fórmula matemática para la construcción de cada uno de los escenarios de distritación. El equilibrio poblacional y la compacidad geométrica fueron considerados para la obtención del resultado de un escenario determinado.

Respecto de las restricciones, los criterios de equilibrio poblacional, Distritos integrados con población indígena, integridad municipal, compacidad y continuidad geográfica fungieron como condiciones que definieron la factibilidad del escenario. A cada restricción le fue asignado un determinado valor o intervalo de valores al momento de definir el modelo matemático, mismo que buscó aplicar de manera integral los criterios en mención.

Con la definición de los criterios de distritación y las reglas operativas, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el Sistema de Distritación que fue evaluado por el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación. Este sistema se utilizó para la generación del primer escenario y para definir las propuestas de cambio al escenario mencionado, al segundo escenario y el escenario final de distritación para el estado de Sinaloa.

Por lo que respecta al primer escenario de distritación, se recibieron dos propuestas de cambio, las cuales cumplen con las reglas para su conformación, una de la Comisión Local de Vigilancia y una más de la representación del Partido Revolucionario Institucional ante la Comisión Local de Vigilancia.

Por lo que refiere a la propuesta entregada por la Comisión Local de Vigilancia, el comité en mención, analizó que contiene elementos interesantes que resuelven aspectos de tiempos de traslado e integridad municipal; sin embargo, tiene una función de costo muy elevada, con una desviación poblacional de casi el triple respecto de la del primer escenario,

por lo cual, deberá presentarse una reformulación de la propuesta, acompañada de una justificación basada en los criterios aprobados por este Consejo General.

Asimismo, en cuanto a la propuesta presentada por la representación del Partido Revolucionario Institucional ante la Comisión Local de Vigilancia, ésta contiene elementos interesantes que resuelven aspectos de tiempos de traslado e integridad municipal; no obstante ello, tiene una función de costo muy elevada, con una desviación poblacional que casi triplica a la del primer escenario, por lo cual, deberá presentarse una reformulación de la propuesta, acompañada de una justificación basada en los criterios aprobados por el Consejo General.

Del análisis a la propuesta emitida por las representaciones partidistas, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluyó que el primer escenario de distritación es el que presenta el menor valor de la función de costo y, sobre todo, asegura un mayor equilibrio poblacional, por lo que recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se mantenga en el segundo escenario de distritación.

Por lo que refiere a la generación del segundo escenario distrital, formalmente se recibieron once propuestas. Las correspondientes a cada representación partidista (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social y Partido Humanista) en la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Sinaloa, presentan el mismo valor en la función de costo, por lo que se consideró como una sola propuesta de adecuación, suscrita por todas las organizaciones mencionadas. La última corresponde a la presentada por la representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

Respecto a la propuesta que integraron las representaciones de los partidos políticos referidos en el párrafo anterior y que están acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia de Sinaloa, ésta contiene significativos elementos de optimización que se enuncian a continuación:

- a) La propuesta mejora el índice de población en relación con el Segundo Escenario presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (2.612624 vs. 2.632078);
- b) Optimiza el índice de compacidad (7.278505 vs. 7.281135);
- c) Mejora además la función de costo (9.89113 vs. 9.913214);
- d) Resuelve aspectos de tiempos de traslado en el norte del estado, al agrupar los municipios de Choix y El Fuerte en un solo polígono distrital, considerando que la comunicación entre ambos se hace a través de una vía directa, y
- e) Atiende el principio de integridad municipal en la configuración de algunas de las demarcaciones distritales propuestas.

Sin embargo, presenta fraccionamiento de municipios que deberá ser corregido para atender en mayor grado el principio aludido.

En función de los aspectos enlistados, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación consideró viable la propuesta, reiterando la conveniencia de rectificar el problema de fraccionamiento de municipios que presenta el escenario propuesto.

Sobre la segunda propuesta presentada por la representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión Nacional de Vigilancia, se desprende que contiene una función de costo muy elevada, con una desviación poblacional que casi duplica la del segundo escenario presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Adicionalmente, se hace necesario señalar que no presenta argumentos que permitan identificar la justificación de cada una de las adecuaciones sugeridas. En consecuencia, dicha propuesta se consideró inviable.

Con base en el análisis anterior, el Comité Técnico en comento concluyó que la propuesta emitida por los representantes del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social y Partido Humanista, acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Sinaloa, resulta viable porque presenta menores valores de población, compacidad y

la función de costo, en comparación a los mismos conceptos presentados en el segundo escenario por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por lo que se recomienda que sea adoptado y presentado como escenario final, reiterando la recomendación de corregir el problema de fracciones municipales existentes en el municipio de Guasave.

Con relación a la generación del escenario final de distritación, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación analizó su configuración para constatar que atendiera a cada uno de los criterios en el orden en que fueron aprobados por el Consejo General. El resultado de dicho análisis permitió establecer lo siguiente:

1. Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el **criterio número 1**, toda vez que se integra con polígonos de 24 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Sinaloa en su artículo 24.
2. Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales, cumplieran con el **criterio número 2**; es decir, que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, tuviera como máximo $\pm 15\%$. Las mayores desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre $+14.16\%$ y -10.21% .
3. Se confirmó que ninguno de los municipios que integran a la entidad, contiene el porcentaje de población indígena (40% o más) que señala el **criterio número 3**.
4. En opinión del Comité, el Escenario Final cumple a cabalidad con lo que se señala en el **criterio número 4** al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
 - a) Delimitación de polígonos con equilibrio demográfico en aquellos municipios que por sí solos pueden contener uno o más Distritos.
 - b) Agrupación de fracciones municipales a municipios vecinos con identidad regional en aspectos de tipo social.

c) Configuración de demarcaciones distritales con municipios completos y colindantes, que debido a su densidad poblacional debieron ser agrupados.

5. Para confirmar el propósito fundamental del **criterio número 5**, se consideró la proporción de los Distritos que arrojó el Sistema de Distritación. Implícitamente el criterio hace referencia a que los índices de compacidad son favorables mientras más se acerquen a cero. Los datos del escenario consignan que citados índices de compacidad van desde 1.661943, la menos afortunada en el polígono señalado con el número 7, hasta la mejor que corresponde al número 12, en donde el índice de compacidad se establece en 0.058657. A partir del análisis, se concluyó que el escenario presentado, cumple con el criterio.
6. En referencia a la importancia que reviste los tiempos de traslado al interior de los Distritos tal como lo enuncia el **criterio número 6**, los integrantes del Comité Técnico observaron que el citado escenario, a pesar de las condiciones propias del estado, los tiempos de traslado fueron optimizados, motivo por el cual concordaron en considerar que también se cumple con el criterio.
7. En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó lo siguiente:
 - a) En todos los casos presentan la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas de integración y vinculación (municipios y secciones electorales).
 - b) En ningún caso se presenta discontinuidad territorial, (porciones territoriales separadas) ni en municipios, ni en secciones electorales.

Motivo por el cual se consideró que el principio de continuidad geográfica señalado en el **criterio número 7** se cumple.

Bajo esa línea, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluyó que el escenario final del estado de Sinaloa cumple con los principios señalados en los Criterios aprobados por este

Consejo General, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para el propósito establecido.

Lo anterior, permitió garantizar una representación política equilibrada de los habitantes en cada Distrito electoral uninominal que conforma el estado de Sinaloa.

En la construcción del escenario final, se incluyó lo relativo a las cabeceras distritales. Para la determinación de éstas se tomaron en consideración los parámetros siguientes: la población, las vías de comunicación y los servicios públicos. Ello es así, porque una cabecera distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital, en este mismo sentido la cabecera distrital requiere contar con los servicios públicos para el desempeño de sus actividades.

Asimismo, de ubicarse la cabecera distrital en una localidad con un número relevante de población facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo importante de ciudadanos para la realización de los trámites relacionados con la inscripción al Padrón Electoral y la tramitación de la Credencial para Votar.

En caso de que existieran dos o más localidades semejantes y una de ellas fuere cabecera distrital, se determinó que debería prevalecer esta última para evitar erogaciones innecesarias, por toda la infraestructura que habría que poner a disposición de la nueva sede.

En virtud de los argumentos citados, válidamente este Consejo General puede aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

De ser el caso, si este Consejo General aprueba el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el

Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los Antecedentes y de las Consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 1, párrafo primero y tercero; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; así como, Apartado B, inciso a), numeral 2; 53, párrafo primero; 116, segundo párrafo, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 33, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso h); 147, párrafos 2, 3 y 4; 158, párrafo 2; 214, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. La nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el Punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del Proceso Electoral local 2015-2016.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de julio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL ESCENARIO FINAL DE DISTRITACIÓN LOCAL QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE SINALOA

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Asimismo, en el punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distribución", como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distribución, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los

estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

6. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, mismo que fue objeto de una actualización, con base en el Segundo punto de acuerdo del mencionado documento, por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el 4 de junio del mismo año, siendo que en el bloque 1 bis de entidades federativas a distritar quedaron incluidas las de Veracruz y Sinaloa.

En el punto segundo del Acuerdo referido, se ordenó que la Dirección del Registro Federal de Electores presentara para su aprobación a la Comisión del Registro Federal de Electores, una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

7. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, con base en el último Censo General de Población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año 2010.
8. El 22 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG210/2015 aprobó los Catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Sinaloa, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
9. El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Son aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 2; 52, 53 y 116, párrafo 2, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, párrafos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 15, párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral del

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Sinaloa

Estado de Sinaloa; los Acuerdos INE/CG130/2014, INE/CG48/2014, INE/CG258/2014, INE/CG195/2015 e INE/CG335/2015 del Consejo General y el Acuerdo INE/JGE45/2015, de la Junta General Ejecutiva

CONSIDERACIONES

La dinámica demográfica del país y de conformidad con la reforma político-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene como nuevas atribuciones, entre otras, la de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, acorde a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constituciones y leyes locales de las entidades federativas del país. Esta actividad debe cumplir tres principales objetivos:

- a. Organizar territorialmente los distritos electorales locales con base en el último Censo General de Población, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de nuestra Carta Magna.
- b. Garantizar una representación política equilibrada de los habitantes del país en cada distrito electoral uninominal.
- c. Considerar para la creación de la nueva geografía electoral local las propuestas que las representaciones partidistas en las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, realicen a los escenarios formulados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por el Consejo General.

Para cumplir dichos objetivos, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas en los distritos electorales uninominales locales, siendo estos los siguientes:

CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Regla operativa del criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Sinaloa

Criterio 2

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

- a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

- b. Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.
- c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.
- d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

Distritos integrados con Municipios de población indígena

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.
- d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Integridad municipal

Criterio 4

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

- a. Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.
- b. Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.
- c. Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.

- d. *Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un solo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.*
- e. *En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.*
- f. *En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.*

Compacidad

Criterio 5

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- a. *Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.*
- b. *Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.*
- c. *El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.*

Continuidad geográfica

Criterio 7

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- a. *Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.*
- b. *Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.*

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. *Se cumplan todos los criterios anteriores; y*

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Sinaloa

b. *Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.*

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

Con la finalidad de generar una mayor certeza al proceso de distritación en la fase de presentación de propuestas de mejora al Primer y Segundo escenarios cuando sean sometidos a consideración de los Partidos Políticos a nivel Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Organismo Público Local Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación estableció unas Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación y unos Criterios de evaluación de dichas propuestas.

I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación

1. Cada partido político, en el ámbito de la CNV, la CLV y el OPL en el que está acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas.
2. Se deberán observar los criterios para la distritación y las reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.
3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.
4. Se podrán respetar las agrupaciones de municipios (tipología) con los que definió el escenario inicial o bien se podrán generar agrupaciones de municipios (tipología) diferentes.
5. Habrá libertad de construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos.
6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.
7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.
8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso del Sistema de Distritación.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Sinaloa

9. Para que un escenario sea considerado para ser evaluado, deberá cumplir todos y cada uno de los apartados anteriores.

II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación

1. En el caso de que se haya generado una nueva agrupación de municipios (tipología), primeramente se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:
 - a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales.
 - b) Se clasificará el número de distritos según el número de fracciones municipales.
 - c) Se preferirá aquella agrupación de municipios (tipología) que contenga el menor número de fracciones municipales.
 - d) En caso de empate entre tipologías, se preferirá aquella cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.
2. Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.
3. En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.
4. En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por el nivel de cumplimiento de los criterios de distritación en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, y con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presente ante la Comisión del Registro Federal de Electores y la Junta General Ejecutiva el Escenario Final de Distritación Local de Sinaloa, con fundamento en el Acuerdo INE/CG48/2014 y el Acuerdo INE/JGE45/2015, este Comité Técnico procede a realizar el siguiente análisis y evaluación.

I. Datos del escenario final

En el siguiente cuadro se presentan los datos de mayor trascendencia que describen las características del escenario y en donde se puede interpretar que todos los índices enlistados se encuentran dentro de los rangos establecidos por los criterios aprobados por el Consejo General del INE:

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Sinaloa

Sinaloa	Función de Costo	Desviación Poblacional	Compacidad Geométrica	Distritos fuera de rango	Distritos Indígenas
Escenario Final	9.940056	2.668130	7.271925	0	No Aplica

II. Documentación adicional

En el Anexo 1 se incorporan los dictámenes del Comité a las observaciones de los partidos políticos al Primer y Segundo escenarios de distritación.

III. Análisis

Para atender la integración del Escenario Final, fue necesario que el Comité analizara su configuración para constatar que atendiera cada uno de los criterios de distritación aprobados, considerando:

- Equilibrio poblacional,
- Composición de distritos con Municipios de población indígena,
- Integridad municipal,
- Compacidad,
- Tiempos de traslado,
- Continuidad geográfica,
- Factores socioeconómicos, y
- Accidentes geográficos.

El resultado del citado análisis permitió establecer lo siguiente:

- Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el **criterio número 1**. Toda vez que se integra con polígonos de 24 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Sinaloa en su artículo 24.
- Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales, cumplieran con el **criterio número 2**. Es decir, que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, tuviera como máximo $\pm 15\%$. Las desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre el $+14.16\%$ como máxima y el -10.21 como mínima.
- Se confirmó que ninguno de los municipios que integran a la entidad, contiene el porcentaje de población indígena (40% o más) que señala el **criterio número 3**.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Sinaloa

4. En opinión del Comité, el Escenario Final cumple a cabalidad con lo que se señala en el **criterio número 4** al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
 - a) Delimitación de polígonos con equilibrio demográfico en aquellos municipios que por sí solos pueden contener uno o más distritos.
 - b) Agrupación de fracciones municipales a municipios vecinos con identidad regional en aspectos de tipo social.
 - c) Configuración de demarcaciones distritales con municipios completos y colindantes, que debido a su densidad poblacional debieron ser agrupados.
5. Para confirmar el propósito fundamental del **criterio número 5**, se consideró la proporción de los distritos que el sistema arrojó. Implícitamente el criterio hace referencia a que los índices de compacidad son favorables mientras más se acerquen a cero. Los datos del escenario consignan que citados índices de compacidad van desde 1.661943, la menos afortunada en el polígono señalado con el número 7, hasta la mejor que corresponde al número 12, en donde el índice de compacidad se establece en 0.058657. A partir del análisis, se concluyó que el escenario presentado, cumple con el criterio.
6. En referencia a la importancia que reviste los tiempos de traslado al interior de los distritos tal como lo enuncia el **criterio número 6**, los integrantes del Comité observaron que el citado escenario, a pesar de las condiciones propias del estado, los tiempos de traslado fueron optimizados, motivo por el cual concordaron en considerar que también se cumple con el criterio.
7. En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó lo siguiente:
 - a. En todos los casos presentan la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas de integración y vinculación (municipios y secciones electorales).
 - b. En ningún caso se presenta discontinuidad territorial, (porciones territoriales separadas) ni en municipios, ni en secciones electorales.

Motivo por el cual se consideró que el principio de continuidad geográfica señalado en el **criterio número 7** se cumple.

IV. Evaluación y procedencia técnica

En opinión de los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, en la propuesta de demarcación de distritos electorales locales del Escenario Final para Sinaloa, se cumple con los principios señalados en los Criterios

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Sinaloa



aprobados por el Consejo General del INE, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para el propósito establecido.

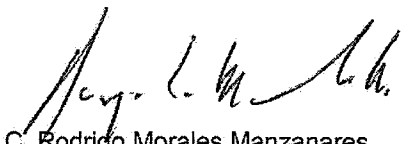
**Miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación
de los Trabajos de Distritación**



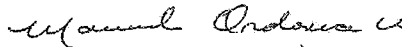
Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade
Integrante del Comité Técnico



Act. Juan Manuel Herrero Álvarez
Integrante del Comité Técnico



C. Rodrigo Morales Manzanares
Integrante del Comité Técnico



Dr. Manuel Ordorica Mellado
Integrante del Comité Técnico



Dra. Celia Palacios Mora
Integrante del Comité Técnico

ANEXO 1

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Sinaloa

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL PRIMER ESCENARIO DE DISTRITACIÓN QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE SINALOA

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Asimismo, en el punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación", como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los

estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

6. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distribución para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, siendo que en el primer bloque de entidades federativas a distribuir quedaron incluidas las de Sinaloa, Baja California, Durango y Tamaulipas.

En el punto segundo del Acuerdo referido, se ordenó que la Dirección del Registro Federal de Electores presentará para su aprobación a la Comisión del Registro Federal de Electores, una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

7. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, con base en el último censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año 2010.
8. El 22 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG210/2015 aprobó los Catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Sinaloa, como insumo para la generación de los escenarios de distribución.
9. El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Son aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 2; 52, 53 y 116, párrafo 2, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, párrafos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 15, párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa; los Acuerdos INE/CG130/2014, INE/CG48/2014, INE/CG258/2014,

INE/CG195/2015 e INE/CG335/2015 del Consejo General y el Acuerdo INE/JGE45/2015,
de la Junta General Ejecutiva

CONSIDERACIONES

La dinámica demográfica del país y de conformidad con la reforma político-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene como nuevas atribuciones, entre otras, la de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, acorde a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constituciones y leyes locales de las entidades federativas del país. Esta actividad debe cumplir tres principales objetivos:

- a. Organizar territorialmente los distritos electorales locales con base en el último Censo General de Población, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de nuestra Carta Magna.
- b. Garantizar una representación política equilibrada de los habitantes del país en cada distrito electoral uninominal.
- c. Considerar para la creación de la nueva geografía electoral local las propuestas que las representaciones partidistas en las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, realicen a los escenarios formulados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por el Consejo General.

Para cumplir dichos objetivos, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas en los distritos electorales uninominales locales, siendo estos los siguientes:

CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS

Equilibrio poblacional

Criterio 1

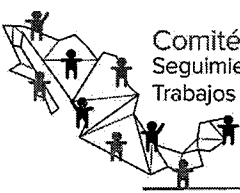
Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Regla operativa del criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Criterio 2

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Sinaloa.



Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

- a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

- b. Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.
- c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.
- d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

Distritos integrados con Municipios de población indígena.

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.
- d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Integridad municipal

Criterio 4

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

- a. Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.
- b. Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.
- c. Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Sinaloa.

- d. *Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un sólo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.*
- e. *En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.*
- f. *En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.*

Compacidad

Criterio 5

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- a. *Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.*
- b. *Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.*
- c. *El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.*

Continuidad geográfica

Criterio 7

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- a. *Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.*
- b. *Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.*

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. *Se cumplan todos los criterios anteriores; y*
- b. *Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.*

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distribución de Sinaloa.
--

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

Con la finalidad de generar una mayor certeza al proceso de distritación en la fase de presentación de propuestas de mejora al Primery Segundo escenarios cuando sean sometidos a consideración de los Partidos Políticos a nivel Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Organismo Público Local Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación estableció unas Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación y unos Criterios de evaluación de dichas propuestas.

I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación.

1. Cada partido político, en el ámbito de la CNV, la CLV y el OPL en el que está acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas.
2. Se deberán observar los criterios para la distritación y sus reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.
3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.
4. Se podrán respetar las agrupaciones de municipios (tipología) con los que definió el escenario inicial o bien se podrán generar agrupaciones de municipios (tipología) diferentes.
5. Habrá libertad de construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos.
6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.
7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.
8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso del Sistema de Distritación.

9. Para que un escenario sea considerado para ser evaluado, deberá cumplir todos y cada uno de los apartados anteriores.

II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación.

1. En el caso de que se haya generado una nueva agrupación de municipios (tipología), primeramente se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:
 - a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales.
 - b) Se clasificará el número de distritos según el número de fracciones municipales.
 - c) Se preferirá aquella agrupación de municipios (tipología) que contenga el menor número de fracciones municipales.
 - d) En caso de empate entre tipologías, se preferirá aquella cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.
2. Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva tipología, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.
3. En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.
4. En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por su nivel de cumplimiento de los criterios de distritación en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, y con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emita el Segundo Escenario de Distritación, con fundamento en el Acuerdo INE/CG48/2014 y el Acuerdo INE/JGE45/2015, este Comité Técnico procede a realizar el siguiente análisis y evaluación de las observaciones y/o propuestas presentadas por los partidos políticos para el estado de Sinaloa.

I. Propuestas recibidas.

Se recibieron dos propuestas de escenarios las cuales cumplen con las reglas para su conformación, una de la Comisión Local de Vigilancia (CLV-Sinaloa) y una más de la representación del PRI ante la Comisión Local de Vigilancia (PRI-CLV).

En el siguiente cuadro se describen las características de las propuestas, incluido el Primer Escenario:

Sinaloa	Función de Costo	Diferencias con Primer Escenario	Desviación Poblacional	Diferencias con Primer Escenario	Compacidad Geométrica	Diferencias con Primer Escenario	Distritos fuera de rango	Distritos Indígenas
Primer Escenario	9.913214	0	2.632078	0	7.281135	0	NO	NO APLICA
CLV – Sinaloa	14.910194	4.99698	6.641496	4.009418	8.268699	0.987564	NO	NO APLICA
PRI - CLV	14.519908	4.606694	5.956985	3.324907	8.562923	1.281788	NO	NO APLICA

II. Documentación adicional.

La propuesta de la CLV-Sinaloa, donde se encuentra la argumentación correspondiente, se integra a este dictamen como Anexo número 1.

La propuesta de que presentó el PRI ante la CLV, donde se encuentra la argumentación correspondiente, se integra a este dictamen como Anexo número 2.

III. Análisis.

- a) La propuesta entregada por la CLV- Sinaloa, contiene elementos interesantes que resuelven aspectos de tiempos de traslado e integridad municipal.

Sin embargo también se observa que tiene una función de costo muy elevada, con una desviación poblacional de casi el triple que la del primer escenario. En razón de ello, deberá presentarse una reformulación de la propuesta, acompañada de una justificación basada en los criterios aprobados por el Consejo General.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Sinaloa.

- b) En cuanto a la propuesta presentada por el PRI ante la CLV, igualmente contiene elementos interesantes que resuelven aspectos de tiempos de traslado e integridad municipal. Pero tiene una función de costo muy elevada, con una desviación poblacional que casi triplica la del primer escenario; en virtud de lo cual deberá presentarse una reformulación de la propuesta, acompañada de una justificación basada en los criterios aprobados por el Consejo General.

IV. Evaluación y procedencia técnica.

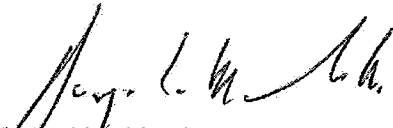
Con base en el análisis anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluye que el Primer Escenario de Distritación es el que presenta el menor valor de la función de costo y, sobre todo, asegura un mejor equilibrio poblacional, por lo que recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se mantenga para el Segundo Escenario de Distritación.



**Miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación
de los Trabajos de Distribución**


Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade
Integrante del Comité Técnico


Act. Juan Manuel Herrero Álvarez
Integrante del Comité Técnico


C. Rodrigo Morales Manzanares
Integrante del Comité Técnico


Dr. Manuel Ordorica Mellado
Integrante del Comité Técnico


Dra. Celia Palacios Mora
Integrante del Comité Técnico

ANEXO 1

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Sinaloa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**SINALOA
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
VOCALIA DEL REGISTRO FEDERAL DE
ELECTORES**

OFICIO No. INE/VRFE/0642/2015

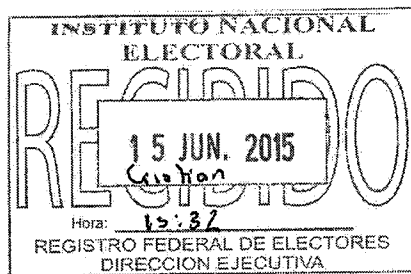
Culiacán, Sinaloa, 15 de junio de 2015

**ING. RENÉ MIRANDA JAIMES
DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
PRESENTE.-**

Por medio de la presente, le hago entrega de la Minuta que fue levantada en razón a la Mesa de Trabajo que conjuntamente celebramos integrantes de la Comisión Local de Vigilancia y del Consejo Estatal Electoral del estado de Sinaloa los días 12 y 13 del presente mes y año.

A la vez, hago de su conocimiento que los archivos con extensión .json y .csv, han sido depositados en el servidor de cartografía para su análisis por el Comité Técnico de Distritación.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE

**ING. EDUARDO FIERRO BARRAZA
VOCAL DEL R.F.E.**



CCP.- Mtro. Juan Gabriel García Ruiz, Director de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia.- Presente.
Archivo.

MINUTA DE TRABAJO
DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2015

EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, CAPITAL DEL ESTADO DE SINALOA, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CON EL OBJETO DE CELEBRAR UNA REUNIÓN DE TRABAJO PARA LA GENERACIÓN DE UNA PROPUESTA DE DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE SINALOA, SE REUNIERON, EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, UBICADA EN LA AVENIDA NICOLÁS BRAVO NÚMERO MIL NOVENTA SUR, COLONIA INDUSTRIAL BRAVO DE ESTA CIUDAD, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS: **CIUDADANO EDUARDO FIERRO BARRAZA**, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA Y COORDINADOR DE LA MESA DE TRABAJO; **CIUDADANO MANUEL DE JESUS ESQUIVEL LEYVA**, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN EL CONSEJO LOCAL; **CIUDADANA CELIA CATALINA FRANK AGUILAR**, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; **CIUDADANA DALIA VIVIANA QUIÑÓNEZ CAMACHO**, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; **CIUDADANA OGLA RITA BOJÓRQUEZ GÁMEZ**, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; **CIUDADANO HUMBERTO DOMÍNGUEZ BETANCOURT**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; **CIUDADANO ROMÁN OVANDO VÁZQUEZ**, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA; **CIUDADANA MARISOL LAGARDE GUERRERO**, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; **CIUDADANA GLORIA ELVIRA FÉLIX ESCOBAR**, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA; Y **CIUDADANO JOSÉ JAIME CRUZ CUEVAS**, SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA, CONTANDO CON LA ASISTENCIA DEL **CIUDADANO JESÚS ALBERTO MELENDEZ DELGADO**, JEFE DE OFICINA DE CARTOGRAFIA ELECTORAL. POR PARTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ACUDIERON LOS SIGUIENTES CIUDADANOS: **CIUDADANO HERIBERTO ARIAS SUÁREZ**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, HACIENDO NOTAR QUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA TIENEN LOS MISMOS REPRESENTANTES EN AMBOS ÓRGANOS.

LA FINALIDAD DE ESTA REUNIÓN ES GENERAR UNA PROPUESTA SOBRE EL PRIMER ESCENARIO DE DISTRITACIÓN LOCAL, MISMO QUE FUE PRESENTADO POR EL **INGENIERO RENÉ MIRANDA JAIMES**, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y POR EL **ING. MIGUEL ÁNGEL ROJANO LÓPEZ**, DIRECTOR DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EL PASADO NUEVE DE JUNIO DEL PRESENTE MES Y AÑO.

A LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS SE COMENZÓ A OPERAR EL SISTEMA DE DISTRITACIÓN, Y SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS LOS AQUÍ REUNIDOS SOLICITARON AL COORDINADOR UNA OPORTUNIDAD DE TRABAJAR EL ESCENARIO EN LO PARTICULAR Y TRATAR DE ENCONTRAR ALGUNA MODIFICACIÓN PRODUCTIVA, POR LO QUE ANTE TAL SOLICITUD EL COORDINADOR DECLARÓ UN RECESO HASTA EL DÍA 13 DE JUNIO A LAS DIEZ HORAS.

REUNIDOS DE NUEVO EN LA FECHA Y HORA ACORDADA, SE LEVANTÓ EL RECESO, Y SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ENCONTRARON UN ESCENARIO CUYAS CARACTERÍSTICAS RESPATAN LOS CRITERIOS APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, VOTANDO A FAVOR DEL MISMO, RAZÓN POR LA CUAL SE PROCEDIÓ A GENERAR DOS ARCHIVOS CON NOMBRE PROPUESTA1ESCENARIOCLVCEE.JSON Y PROPUESTA1ESCENARIOCLVCEE.CSV, MISMOS QUE FUERON ENVIADOS DE MANERA INMEDIATA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. CABE SEÑALAR QUE NO OBSTANTE QUE SE GENERÓ UNA PROPUESTA CONSENSADA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONSERVAN SU ATRIBUCIÓN DE GENERAR PROPUESTAS EN LO INDIVIDUAL.

SIN HABER OTRO ACTO QUE SEANTAR, SE CONCLUYÓ LA REUNIÓN A LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 13 DE JUNIO, FIRMANDO LOS ASISTENTES.

VOCAL DEL R. F. E. Y PRESIDENTE DE
LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA

ING. EDUARDO FIERRO BARRAZA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL C. L. V.
PROPIETARIA

C. CELIA CATALINA FRANK AGUILAR

PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL C. L. V.
PROPIETARIA

C. OGLA RITA BOJORQUEZ GÁMEZ

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA C. L. V.
SUPLENTE

C. ROMÁN OVANDO VÁZQUEZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO C. L. V.
PROPIETARIA

C. MARISOL LAGARDE GUERRERO

SECRETARIO DE LA COMISIÓN LOCAL
DE VIGILANCIA

LIC. JOSÉ JAIME CRUZ CUEVAS

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL C. L. V.
SUPLENTE

C. DALIA VIVIANA QUIÑÓNEZ CAMACHO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA C. L. V.
PROPIETARIO

C. HUMBERTO DOMÍNGUEZ
BETANCOURT

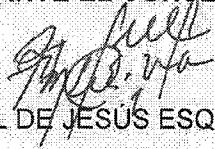
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA C. E. E.
PROPIETARIO

C. HERIBERTO ARIAS SUÁREZ

PARTIDO NUEVA ALIANZA C. L. V.
PROPIETARIA

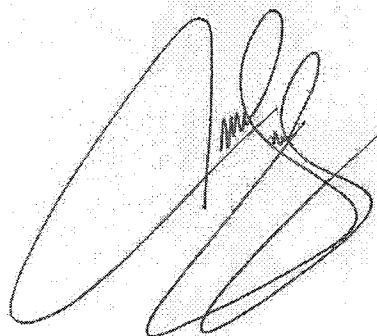
C. GLORIA ELVIRA FÉLIX ESCOBAR

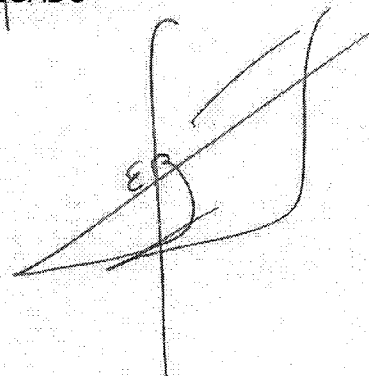
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL
R. F. E. ANTE EL CONSEJO LOCAL

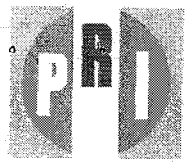

C. MANUEL DE JESÚS ESQUIVEL LEYVA

JEFE DE OFICINA
DE CARTOGRAFÍA ESTATAL


C. JESÚS ALBERTO MELÉNDEZ
DELGADO







SINALOA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
Secretaría de Organización

Culiacán Rosales, Sin., a 15 de Junio de 2015

ING. EDUARDO FIERRO BARRAZA
VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
PRESENTE

Adjunto a la presente disco con observaciones al primer escenario de Redistribución Local para el estado de Sinaloa, el cual tiene las siguientes ponderaciones:

**MEDICIÓN DE LOS COMPONENTES FINALES
MINIMOS ACEPTABLES TOTAL ESTADO**

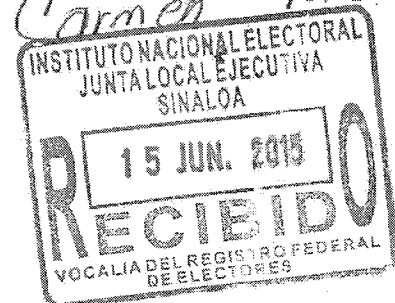
Componente	Ponderador	Costo
Poblacional	1.0	5.956985
Compacidad	0.5	8.562923
Total		14.519908

MEDIA POBLACIONAL: 155,399

PONDERACIÓN: +/- 15%

- 15%= 98,025

- +15%= 132,622



MEDICIÓN DE LOS COMPONENTES FINALES
MINIMOS ACEPTABLES
POR DISTRITO

No	% D Media	Población	+/- Pob	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom
1	7.65%	124,149	8,826	0.260300	0.281032	00:13
2	14.48%	132,023	16,700	0.931958	0.354928	00:55
3	-5.91%	108,502	-6,821	0.155499	0.680719	00:00
4	-7.94%	106,167	-9,156	0.280175	0.163632	00:00
5	-5.28%	109,236	-8,087	0.123835	0.102863	00:00
6	-0.63%	114,596	-727	0.001768	0.192652	00:00
7	-0.13%	115,177	-146	0.000072	0.221312	00:00
8	-1.59%	113,495	-1,828	0.011172	0.220064	01:50
9	5.36%	121,506	6,183	0.127740	0.270940	00:00
10	0.03%	115,361	38	0.000005	0.321658	00:00
11	4.82%	120,879	5,556	0.103145	0.321931	00:00
12	2.81%	118,335	3,012	0.030310	0.136536	00:00
13	6.92%	123,307	7,984	0.213002	0.247381	00:00
14	-1.83%	113,217	-2,106	0.014827	0.605646	00:00
15	-9.56%	104,294	-11,029	0.406523	0.438851	00:00
16	-7.65%	106,496	-8,827	0.260403	0.613720	01:22
17	14.16%	131,647	16,324	0.890463	0.254855	00:40
18	6.43%	122,734	7,411	0.183524	0.203560	00:00
19	5.29%	121,423	6,100	0.124334	0.221589	00:00
20	9.04%	125,747	10,424	0.363095	0.231112	00:38
21	-7.62%	106,540	-8,783	0.257813	0.155917	00:00
22	-9.80%	104,024	-11,299	0.426670	1.308206	00:00
23	-9.17%	104,748	-10,575	0.373744	0.086096	00:00
24	-9.68%	104,158	-11,165	0.416610	0.927722	00:00

Sin más por el momento le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

ARG. OGLA RITA BOJÓRQUEZ GÁMEZ
 REPRESENTANTE PROPIETARIA ANTE
 LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL SEGUNDO ESCENARIO DE DISTRITACIÓN QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE SINALOA

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Asimismo, en el punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación", como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los

estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

6. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, mismo que fue objeto de una actualización, con base en el Segundo punto de acuerdo del mencionado documento, por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el 4 de junio del mismo año, siendo que en el bloque 1 bis de entidades federativas a distritar quedaron incluidas las de Veracruz y Sinaloa.

En el punto segundo del Acuerdo referido, se ordenó que la Dirección del Registro Federal de Electores presentara para su aprobación a la Comisión del Registro Federal de Electores, una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

7. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, con base en el último Censo General de Población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año 2010.
8. El 22 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG210/2015 aprobó los Catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Sinaloa, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
9. El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Son aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 2; 52, 53 y 116, párrafo 2, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, párrafos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 15, párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral del

Estado de Sinaloa; los Acuerdos INE/CG130/2014, INE/CG48/2014, INE/CG258/2014, INE/CG195/2015 e INE/CG335/2015 del Consejo General y el Acuerdo INE/JGE45/2015, de la Junta General Ejecutiva

CONSIDERACIONES

La dinámica demográfica del país y de conformidad con la reforma político-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene como nuevas atribuciones, entre otras, la de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, acorde a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constituciones y leyes locales de las entidades federativas del país. Esta actividad debe cumplir tres principales objetivos:

- a. Organizar territorialmente los distritos electorales locales con base en el último Censo General de Población, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de nuestra Carta Magna.
- b. Garantizar una representación política equilibrada de los habitantes del país en cada distrito electoral uninominal.
- c. Considerar para la creación de la nueva geografía electoral local las propuestas que las representaciones partidistas en las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, realicen a los escenarios formulados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por el Consejo General.

Para cumplir dichos objetivos, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas en los distritos electorales uninominales locales, siendo estos los siguientes:

CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Regla operativa del criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distribución de Sinaloa.



Criterio 2

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

- a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

- b. Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.
- c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.
- d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

Distritos integrados con Municipios de población indígena

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.
- d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Integridad municipal

Criterio 4

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

- a. Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.
- b. Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.
- c. Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Sinaloa.

- d. *Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un solo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.*
- e. *En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.*
- f. *En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.*

Compacidad

Criterio 5

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- a. *Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.*
- b. *Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.*
- c. *El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.*

Continuidad geográfica

Criterio 7

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- a. *Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.*
- b. *Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.*

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. *Se cumplan todos los criterios anteriores; y*

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Sinaloa.

b. *Se cuenta con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.*

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

Con la finalidad de generar una mayor certeza al proceso de distribución en la fase de presentación de propuestas de mejora al Primer y Segundo escenarios cuando sean sometidos a consideración de los Partidos Políticos a nivel Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Organismo Público Local Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distribución estableció unas Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distribución y unos Criterios de evaluación de dichas propuestas.

I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distribución

1. Cada partido político, en el ámbito de la CNV, la CLV y el OPL en el que está acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas.
2. Se deberán observar los criterios para la distribución y las reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.
3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.
4. Se podrán respetar las agrupaciones de municipios (tipología) con los que definió el escenario inicial o bien se podrán generar agrupaciones de municipios (tipología) diferentes.
5. Habrá libertad de construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos.
6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.
7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.
8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso del Sistema de Distribución.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distribución de Sinaloa.

9. Para que un escenario sea considerado para ser evaluado, deberá cumplir todos y cada uno de los apartados anteriores.

II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación

1. En el caso de que se haya generado una nueva agrupación de municipios (tipología), primeramente se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:
 - a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales.
 - b) Se clasificará el número de distritos según el número de fracciones municipales.
 - c) Se preferirá aquella agrupación de municipios (tipología) que contenga el menor número de fracciones municipales.
 - d) En caso de empate entre tipologías, se preferirá aquella cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.
2. Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.
3. En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.
4. En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por el nivel de cumplimiento de los criterios de distritación en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, y con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emita el Segundo Escenario de Distritación, con fundamento en el Acuerdo INE/CG48/2014 y el Acuerdo INE/JGE45/2015, este Comité Técnico procede a realizar el siguiente análisis y evaluación de las observaciones y/o propuestas presentadas por los partidos políticos para el estado de Sinaloa.

I. Propuestas recibidas

Formalmente se recibieron once propuestas. Las correspondientes a cada representación de: PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, PNA, Morena, Encuentro Social y Humanista en la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Sinaloa, que presentan el mismo valor en la función de costo, por lo que se considera que es una sola propuesta de adecuación, suscrita por todas las organizaciones mencionadas. La última corresponde a la presentada por la representación del PAN ante la CNV.

En el siguiente cuadro se describen las características de las propuestas, en donde se incluyen los datos del Segundo Escenario:

Sinaloa	Función de Costo	Diferencias con Primer Escenario	Desviación Poblacional	Diferencias con Primer Escenario	Compacidad Geométrica	Diferencias con Primer Escenario	Distritos fuera de rango	Distritos Indígenas
Segundo Escenario	9.913214	0	2.632078	0	7.281135	0	NO	No Aplica
PAN – CLV	9.89113	-0.022084	2.612624	-0.019454	7.278505	-0.00263	NO	No Aplica
PRI – CLV	9.89113	-0.022084	2.612624	-0.019454	7.278505	-0.00263	NO	No Aplica
PRD – CLV	9.89113	-0.022084	2.612624	-0.019454	7.278505	-0.00263	NO	No Aplica
PT – CLV	9.89113	-0.022084	2.612624	-0.019454	7.278505	-0.00263	NO	No Aplica
PVEM – CLV	9.89113	-0.022084	2.612624	-0.019454	7.278505	-0.00263	NO	No Aplica
MC – CLV	9.89113	-0.022084	2.612624	-0.019454	7.278505	-0.00263	NO	No Aplica
PNA – CLV	9.89113	-0.022084	2.612624	-0.019454	7.278505	-0.00263	NO	No Aplica
MORENA-CLV	9.89113	-0.022084	2.612624	-0.019454	7.278505	-0.00263	NO	No Aplica
HUMANISTA-CLV	9.89113	-0.022084	2.612624	-0.019454	7.278505	-0.00263	NO	No Aplica
ENC. SOCIAL – CLV	9.89113	-0.022084	2.612624	-0.019454	7.278505	-0.00263	NO	No Aplica
PAN – CNV	12.493679	2.580465	4.962445	2.330367	7.531233	0.250098	NO	No Aplica

II. Documentación adicional

- La propuesta de los diez partidos políticos acreditados ante la CLV del estado de Sinaloa, en donde incorpora su argumentación, se incluye en el Anexo 1.
- La propuesta del PAN ante la CNV, se incluye en el anexo 2.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Sinaloa.

III. Análisis

- a) Respecto de la propuesta que integraron las representaciones de los partidos: PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, PNA, Morena, Encuentro Social y Humanista acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia de Sinaloa, contiene significativos elementos de optimización:
1. Mejora el índice de población en relación con el Segundo Escenario presentado por la DERFE (**2.612624 vs 2.632078**).
 2. De igual manera, se optimiza el índice de compacidad (**7.278505 vs 7.281135**).
 3. Consecuentemente y de manera global, la función de costo también es mejorada (**9.89113 vs 9.913214**).
 4. Resuelve aspectos de tiempos de traslado en el norte del estado al agrupar a los municipios de Choix y El Fuerte en un solo polígono distrital considerando que la comunicación entre ambos, se hace a través de una vía directa.
 5. Atiende el principio de integridad municipal en la configuración de algunas de las demarcaciones distritales propuestas. Sin embargo, presenta fraccionamiento de municipios que deberá ser corregido para atender en mayor grado el principio aludido.

En función de los aspectos antes enlistados, el Comité considera viable la propuesta reiterando la conveniencia de rectificar el problema de fraccionamiento de municipios que presenta el escenario propuesto.

- b) En cuanto a la propuesta presentada por la representación del PAN ante la CNV, contiene una función de costo muy elevada, con una desviación poblacional que casi duplica la del segundo escenario presentado por la DERFE. Adicionalmente, se hace necesario señalar que no presenta argumentos que permitan identificar la justificación de cada una de las adecuaciones sugeridas.

Por lo anterior, la propuesta se considera inviable.

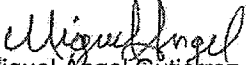
IV. Evaluación y procedencia técnica

Con base en el análisis anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distribución concluye que la propuesta de Escenario integrada por los representantes de: PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, PNA, Morena, Encuentro Social y Humanista acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Sinaloa, resulta viable, porque presenta menores valores de población, compacidad y de la función de costo, en comparación a los mismos conceptos presentados en el Segundo Escenario por la DERFE, por lo que recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que sea adoptado y presentado como Escenario Final, **reiterando la recomendación de**

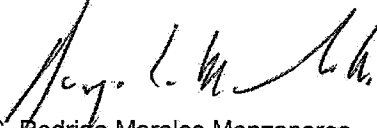


corregir el problema de fracciones municipales existentes en el municipio de Guasave.

**Miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación
de los Trabajos de Distribución**


Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade
Integrante del Comité Técnico


Act. Juan Manuel Herrero Álvarez
Integrante del Comité Técnico


C. Rodrigo Morales Manzanares
Integrante del Comité Técnico


Dr. Manuel Ordorica Mellado
Integrante del Comité Técnico


Dra. Celia Palacios Mora
Integrante del Comité Técnico



ANEXO 1

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Sinaloa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SINALOA
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

OFICIO No. VRFE/646/2015

Culiacán, Sinaloa, 19 de junio de 2015.

ING. RENÉ MIRANDA JAIMES
DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
P R E S E N T E.

Por medio de la presente, envío a usted anexo en formato digital dos minutas que dan cuenta del resultado de las Mesas de Trabajo que celebramos integrantes del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa y la Comisión Local de Vigilancia del INE en Sinaloa, mismas que produjeron dos propuestas de escenario de Distritación, así como dos propuestas de integración de cabeceras distritales.

Así mismo, se anexan los documentos con terminación .json y .csv que ha generado el sistema de Distritación, así como los mapas resultantes, por lo que con este acto en tiempo y forma se han entregado las observaciones al segundo escenario de Distritación para el estado de Sinaloa.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. EDUARDO FIERRO BARRAZA
VOCAL ESTATAL DEL R. F. E.

C. C. P. Ing. Jesús Ojeda Luna, Coordinador de Operación en Campo.- Presente.
Ing. Miguel Ángel Rojano López, Director de Cartografía.- Presente.
Mtro. Juan Gabriel García Ruiz, Director de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia.- Presente.
Archivo.

MINUTA

**MINUTA DE TRABAJO
DE FECHA 19 DE JUNIO DEL 2015**

EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, CAPITAL DEL ESTADO DE SINALOA, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CON EL OBJETO DE CELEBRAR UNA REUNIÓN DE TRABAJO PARA LA GENERACIÓN DE UNA PROPUESTA SOBRE EL SEGUNDO ESCENARIO DE DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE SINALOA, SE REUNIERON, EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, UBICADA EN LA AVENIDA NICOLÁS BRAVO NÚMERO MIL NOVENTA SUR, COLONIA INDUSTRIAL BRAVO DE ESTA CIUDAD, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS: **CIUDADANO EDUARDO FIERRO BARRAZA**, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA Y COORDINADOR DE LA MESA DE TRABAJO; **CIUDADANA CELIA CATALINA FRANK AGUILAR**, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; **CIUDADANA DALIA VIVIANA QUIÑÓNEZ CAMACHO**, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; **CIUDADANA OGILA RITA BOJÓRQUEZ GÁMEZ**, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; **CIUDADANO HUMBERTO DOMÍNGUEZ BETANCOURT**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; **CIUDADANO MARTÍN LEOPOLDO ANGULO CUÉN**, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO; **CIUDADANA MARISOL LAGARDE GUERRERO**, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; **CIUDADANO JOSÉ ISRAEL SOTO ELIZALDE**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO; **CIUDADANA GLORIA ELVIRA FÉLIX ESCOBAR**, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA; **CIUDADANO RAÚL DE JESÚS ELENES ANGULO**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MORENA; **CIUDADANO HÉCTOR LEONARDO VALLE PLASCENCIA**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; **CIUDADANO MARTÍN JAVIER ARÁMBURO MORENO**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO HUMANISTA; Y **CIUDADANO JOSÉ JAIME CRUZ CUEVAS**, SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA, CONTANDO CON LA ASISTENCIA DEL **CIUDADANO JESÚS ALBERTO MELENDEZ DELGADO**, JEFE DE OFICINA DE CARTOGRAFIA ELECTORAL, ASÍ COMO DEL **CIUDADANO LUIS RUVALCABA PÉREZ**, SUBDIRECTOR DE DESARROLLO DE SISTEMAS GEOGRÁFICOS ELECTORALES DE LA DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA. POR PARTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ACUDIERON LOS SIGUIENTES CIUDADANOS: **CIUDADANO JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA**, SECRETARIO GENERAL; **CIUDADANO JAVIER CASTILLÓN QUEVEDO**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; **CIUDADANO JESÚS GONZALO ESTRADA VILLARREAL**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; **CIUDADANO HERIBERTO ARIAS SUÁREZ**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; **CIUDADANO MARIO JOAQUÍN ÍMAZ MEDINA**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO; **CIUDADANO JOSÉ ROSARIO ROMERO LÓPEZ**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MORENA; **CIUDADANO NOÉ QUEVEDO SALAZAR**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO SINALOENSE; HACIENDO NOTAR QUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EL PARTIDO DEL TRABAJO, EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y EL PARTIDO HUMANISTA QUE ACUDEN A ESTE ACTO POR PARTE DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA, TAMBIÉN TIENEN PERSONALIDAD ACREDITADA

MINUTA

COMO REPRESENTANTES DE SUS INSTITUTOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

LA FINALIDAD DE ESTA REUNIÓN ES GENERAR UNA PROPUESTA SOBRE EL SEGUNDO ESCENARIO DE DISTRITACIÓN LOCAL, MISMO QUE FUE ENVIADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EL PASADO DIECISIETE DE JUNIO DEL PRESENTE MES Y AÑO.

A LAS NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS SE COMENZÓ A OPERAR EL SISTEMA DE DISTRITACIÓN, Y SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ENCONTRARON DOS ESCENARIOS CUYAS CARACTERÍSTICAS RESPETAN LOS CRITERIOS APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

EL PRIMERO DE ELLOS, IDENTIFICADO CON EL NOMBRE "PROPUESTA 1" TIENE UN COSTO TOTAL DE 12.64 PUNTOS, RESPETANDO LA INTEGRIDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE COMPONEN EL ESTADO EN COMPARACIÓN CON OTRAS PROPUESTAS, SIENDO ÉSTE EL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONSIDERAN ÓPTIMO PARA QUE SE APLIQUE EN LA ENTIDAD POR ENCIMA DE CUALQUIER OTRO. CABE HACER ÉNFASIS QUE PRODUCTO DE LA PRIMERA MESA DE TRABAJO QUE ESTE GRUPO CELEBRÓ PARA ANALIZAR EL PRIMER ESCENARIO, SE GENERÓ UNA PROPUESTA QUE TENÍA 14.8 PUNTOS EN LA FUNCIÓN DE COSTO, POR LO QUE SE HIZO UN ESFUERZO IMPORTANTE PARA ENCONTRAR ESTA NUEVA PROPUESTA QUE, DE MANERA CONTUNDENTE Y UNÁNIME, ES ACOMPAÑADA POR TODOS LOS PRESENTES.

SIN EMBARGO, EN EL SUPUESTO NO DESEADO QUE EL COMITÉ TÉCNICO CONTINUE TOMANDO EN CUENTA EL COSTO QUE SE GENERA, TAMBIÉN SE PROPONE EL ESCENARIO IDENTIFICADO CON EL NOMBRE "PROPUESTA 2", MISMO QUE CUENTA CON UN PUNTAJE DE 9.89 EN LA FUNCIÓN DE COSTO Y QUE INCLUSO ES MENOR AL PUNTAJE QUE TIENEN EL PRIMER Y EL SEGUNDO ESCENARIO QUE GENERÓ EL COMITÉ TÉCNICO, MISMOS QUE DE MANERA UNÁNIME HAN SIDO RECHAZADOS POR LOS AQUÍ PRESENTES. SIN EMBARGO, ESTA OPCIÓN NO RESPETA LA INTEGRIDAD MUNICIPAL, Y POR TAL MOTIVO APARECE COMO LA SEGUNDA OPCIÓN PROPUESTA POR ESTE GRUPO.

SIN HABER OTRO ACTO QUE ASENTAR, SE CONCLUYÓ LA REUNIÓN A LAS ONCE HORAS DEL DÍA 19 DE JUNIO, FIRMANDO LOS ASISTENTES.

VOCAL DEL R. F. E. Y PRESIDENTE DE
LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA

ING. EDUARDO FIERRO BARRAZA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL C. L. V.
PROPIETARIA

SECRETARIO DE LA COMISIÓN LOCAL
DE VIGILANCIA

LIC. JOSÉ JAIME CRUZ CUEVAS

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL C. L. V.
SUPLENTE

C. CELIA CATALINA FRANK AGUILAR

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
C. E. E. PROPIETARIO**

C. JAVIER CASTELLÓN QUEVEDO

**PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL
C. E. E. PROPIETARIO**

C. JESÚS GONZALO ESTRADA
VILLARREAL

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA C. E. E.
PROPIETARIO**

C. HERIBERTO ARIAS SUÁREZ

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO C. L. V.
PROPIETARIA**

C. MARISOL LAGARDE GUERRERO

**MOVIMIENTO CIUDADANO C. E. E.
PROPIETARIO**

C. MARIO JOAQUÍN IMAZ MEDINA

**MORENA C. L. V.
PROPIETARIO**

C. RAÚL DE JESÚS ELENES ANGULO

C. DALIA VIVIANA QUIÑÓNEZ CAMACHO

**PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL C. L. V.
PROPIETARIA**

C. OGLA RITA BOJÓRQUEZ GÁMEZ

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA C. L. V.
PROPIETARIO**

C. HUMBERTO DOMÍNGUEZ
BETANCOURT

**PARTIDO DEL TRABAJO C. L. V.
SUPLENTE**

C. MARTÍN LEOPOLDO ANGULO CUÉN

**MOVIMIENTO CIUDADANO C. L. V.
PROPIETARIO**

C. JOSÉ ISRAEL SOTO ELIZALDE

**PARTIDO NUEVA ALIANZA C. L. V.
PROPIETARIA**

C. GLORIA ELMIRA FÉLIX ESCOBAR

**MORENA C. E. E.
PROPIETARIO**

C. JOSÉ ROSARIO ROMERO LÓPEZ

**PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL C. L. V.
PROPIETARIO**

C. HÉCTOR LEONARDO VALLE
PLASENCIA

**PAS C. E. E.
PROPIETARIO**

C. NOÉ QUEVEDO SALAZAR

**REPRESENTANTE DIRECCIÓN DE
CARTOGRAFÍA**

C. LUIS RUVALCABA PÉREZ

CONSEJERA LOCAL INE

C. ROSA ELVIRA JACOBO LARA

**PARTIDO HUMANISTA C. L. V.
PROPIETARIO**

C. MARTÍN JAVIER ARÁMBURO
MORENO

**SECRETARIO GENERAL
C. E. E.**

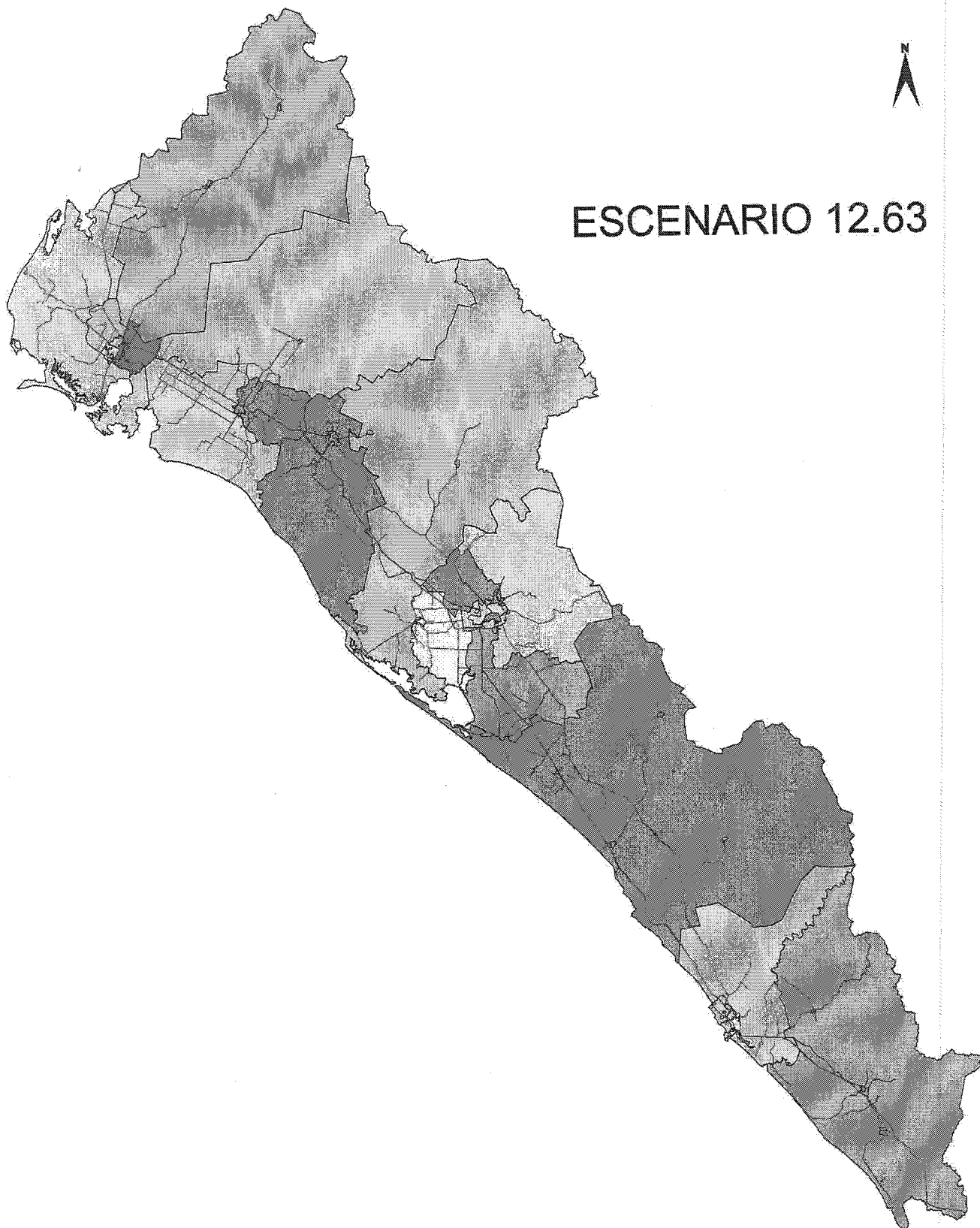
C. ENRIQUE VEGA AYALA

**JEFE DE OFICINA
DE CARTOGRAFÍA ESTATAL**

C. JESÚS ALBERTO MELÉNDEZ
DELGADO

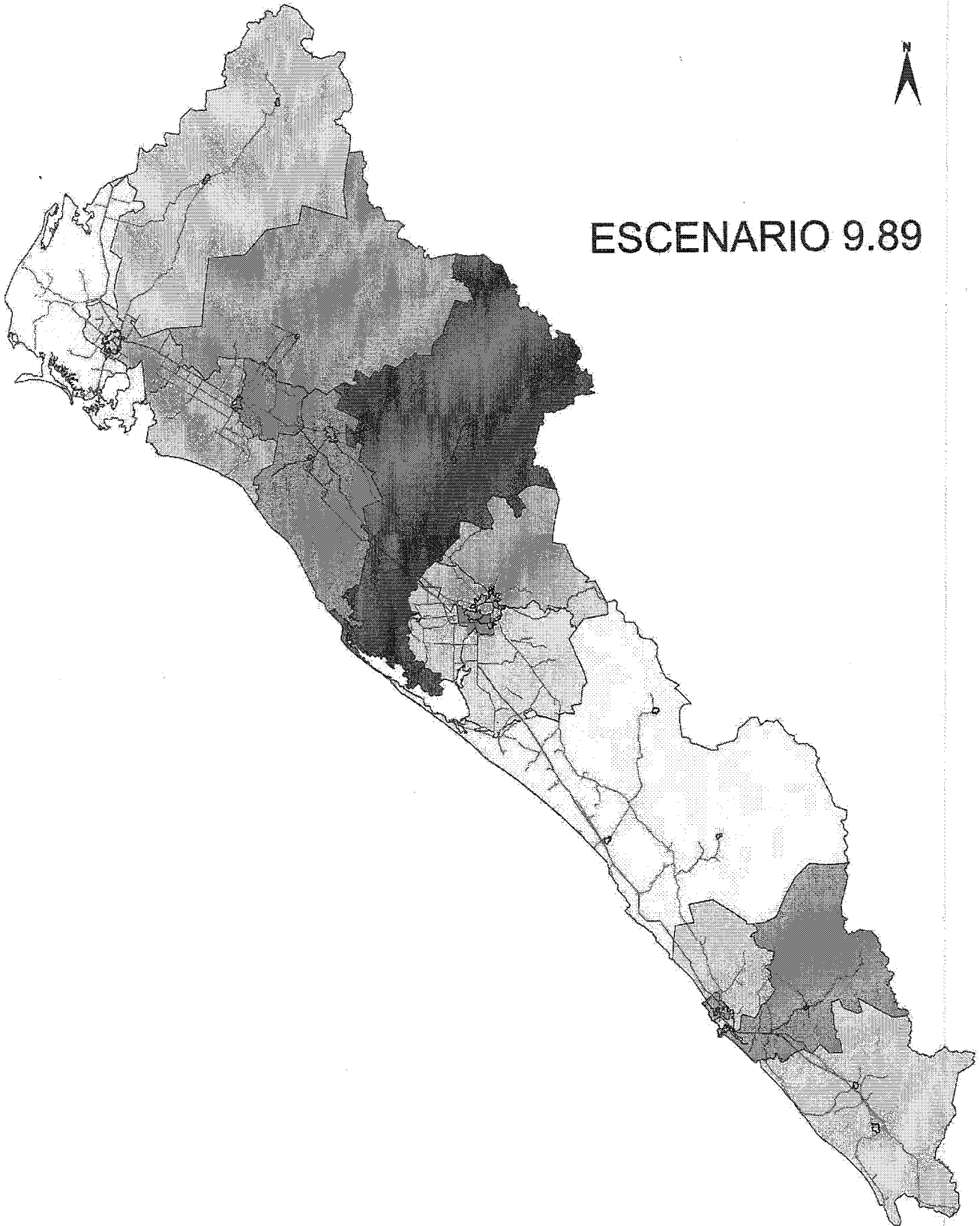


ESCENARIO 12.63





ESCENARIO 9.89



MINUTA

**MINUTA DE TRABAJO
DE FECHA 19 DE JUNIO DEL 2015**

EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, CAPITAL DEL ESTADO DE SINALOA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CON EL OBJETO DE CELEBRAR UNA REUNIÓN DE TRABAJO PARA LA GENERACIÓN DE UNA PROPUESTA SOBRE LAS CABECERAS DISTRITALES ELECTORALES EN EL ESTADO DE SINALOA, SE REUNIERON, EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, UBICADA EN LA AVENIDA NICOLÁS BRAVO NÚMERO MIL NOVENTA SUR, COLONIA INDUSTRIAL BRAVO DE ESTA CIUDAD, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS: **CIUDADANO EDUARDO FIERRO BARRAZA**, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA Y COORDINADOR DE LA MESA DE TRABAJO; **CIUDADANA CELIA CATALINA FRANK AGUILAR**, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; **CIUDADANA DALIA VIVIANA QUIÑÓNEZ CAMACHO**, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; **CIUDADANA OGLA RITA BOJÓRQUEZ GÁMEZ**, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; **CIUDADANO HUMBERTO DOMÍNGUEZ BETANCOURT**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; **CIUDADANO MARTÍN LEOPOLDO ANGULO CUÉN**, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO; **CIUDADANA MARISOL LAGARDE GUERRERO**, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; **CIUDADANO JOSÉ ISRAEL SOTO ELIZALDE**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO; **CIUDADANA GLORIA ELVIRA FÉLIX ESCOBAR**, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA; **CIUDADANO RAÚL DE JESÚS ELENES ANGULO**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MORENA; **CIUDADANO HÉCTOR LEONARDO VALLE PLASCENCIA**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; **CIUDADANO MARTÍN JAVIER ARÁMBURO MORENO**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO HUMANISTA; **C. ROSA ELVIRA JACOBO LARA**, CONSEJERA ELECTORAL; Y **CIUDADANO JOSÉ JAIME CRUZ CUEVAS**, SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA, CONTANDO CON LA ASISTENCIA DEL **CIUDADANO JESÚS ALBERTO MELENDEZ DELGADO**, JEFE DE OFICINA DE CARTOGRAFIA ELECTORAL, ASÍ COMO DEL **CIUDADANO LUIS RUVALCABA PÉREZ**, SUBDIRECTOR DE DESARROLLO DE SISTEMAS GEOGRÁFICOS ELECTORALES DE LA DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA. POR PARTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ACUDIERON LOS SIGUIENTES CIUDADANOS: **CIUDADANO JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA**, SECRETARIO GENERAL; **CIUDADANO JAVIER CASTILLÓN QUEVEDO**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; **CIUDADANO JESÚS GONZALO ESTRADA VILLARREAL**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; **CIUDADANO HERIBERTO ARIAS SUÁREZ**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; **CIUDADANO MARIO JOAQUÍN ÍMAZ MEDINA**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO; **CIUDADANO JOSÉ ROSARIO ROMERO LÓPEZ**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MORENA; **CIUDADANO NOÉ QUEVEDO SALAZAR**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO SINALOENSE; HACIENDO NOTAR QUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EL PARTIDO DEL TRABAJO, EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y EL PARTIDO HUMANISTA QUE ACUDEN A ESTE ACTO POR PARTE DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA, TAMBIÉN TIENEN PERSONALIDAD ACREDITADA.

COMO REPRESENTANTES DE SUS INSTITUTOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

LA FINALIDAD DE ESTA REUNIÓN ES GENERAR UNA PROPUESTA SOBRE LAS CABECERAS DISTRITALES, RESPECTO A LOS DOS ESCENARIOS PROPUESTOS EN LA MINUTA DE TRABAJO RELATIVA AL SEGUNDO ESCENARIO DE DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL.

RESPECTO A LA "PROPUESTA 1", QUE TIENE UN COSTO TOTAL DE 12.63 PUNTOS, SE HAN ACORDADO LAS SIGUIENTES CABECERAS DISTRITALES, CUYA NUMERACIÓN FUE APORTADA POR EL SISTEMA:

DISTRITO	MPIO.	LOCALIDAD
20	El Fuerte	El Fuerte
21	Ahome	Los Mochis
22	Ahome	Los Mochis
23	Ahome	Los Mochis
24	Ahome	Los Mochis
1	Sinaloa	Sinaloa de Leyva
2	Guasave	Guasave
3	Guasave	Guasave
4	Guamúchil	Salvador Alvarado
18	Mocorito	Pericos
19	Navolato	Navolato
10	Culiacán	Culiacán Rosales
11	Elota	La Cruz
12	Culiacán	Culiacán Rosales
13	Culiacán	Culiacán Rosales
14	Culiacán	Culiacán Rosales
15	Culiacán	Culiacán Rosales
16	Culiacán	Culiacán Rosales
17	Culiacán	Culiacán Rosales
6	Mazatlán	Mazatlán
7	Mazatlán	Mazatlán
8	Mazatlán	Mazatlán
9	Mazatlán	Mazatlán
5	Rosario	El Rosario

MINUTA

RESPECTO A LA "PROPUESTA 2", QUE TIENE UN COSTO TOTAL DE 9.89 PUNTOS, SE HAN ACORDADO LAS SIGUIENTES CABECERAS DISTRITALES, CUYA NUMERACIÓN FUE APORTADA POR EL SISTEMA:

DISTRITO	MPIO.	LOCALIDAD
20	El Fuerte	El Fuerte
21	Ahome	Los Mochis
22	Ahome	Los Mochis
23	Ahome	Los Mochis
24	Ahome	Los Mochis
1	Sinaloa	Sinaloa de Leyva
2	Guasave	Guasave
3	Guasave	Guasave
4	Salvador Alvarado	Guamúchil
18	Mocorito	Pericos
19	Navolato	Navolato
10	Culiacán	Culiacán Rosales
11	Elota	La Cruz
12	Culiacán	Culiacán Rosales
13	Culiacán	Culiacán Rosales
14	Culiacán	Culiacán Rosales
15	Culiacán	Culiacán Rosales
16	Culiacán	Culiacán Rosales
17	Culiacán	Culiacán Rosales
6	Concordia	Concordia
7	Mazatlán	Mazatlán
8	Mazatlán	Mazatlán
9	Mazatlán	Mazatlán
5	Rosario	El Rosario

SIN HABER OTRO ACTO QUE ASENTAR, SE CONCLUYÓ LA REUNIÓN A LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 19 DE JUNIO, FIRMANDO LOS ASISTENTES.

VOCAL DEL R. F. E. Y PRESIDENTE DE
LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA

ING. EDUARDO FIERRO BARRAZA

SECRETARIO DE LA COMISIÓN LOCAL
DE VIGILANCIA

LIC. JOSÉ JAIME CRUZ CUEVAS

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL C. L. V.
PROPIETARIA**

Catalina Frank A.
C. CELIA CATALINA FRANK AGUILAR

**PARTIDO ACCION NACIONAL
C. E. E. PROPIETARIO**

[Signature]
C. JAVIER CASTILLO QUEVEDO

**PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL
C. E. E. PROPIETARIO**

C. JESÚS GONZALO ESTRADA
VILLARREAL

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA C. E. E.
PROPIETARIO**

[Signature]
C. HERIBERTO ARIAS SUÁREZ

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO C. L. V.
PROPIETARIA**

[Signature]
C. MARISOL LAGARDE GUERRERO

**MOVIMIENTO CIUDADANO C. E. E.
PROPIETARIO**

[Signature]
C. MARIO JOAQUÍN IMAZ MEDINA

**MORENA C. L. V.
PROPIETARIO**

[Signature]
C. RAÚL DE JESÚS ELENES ANGULO

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL C. L. V.
SUPLENTE**

Dalia Viviana Quiñonez Camacho
C. DALIA VIVIANA QUIÑÓNEZ CAMACHO

**PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL C. L. V.
PROPIETARIA**

[Signature]
C. OGLA RITA BOJORQUEZ GÁMEZ

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA C. L. V.
PROPIETARIO**

[Signature]
C. HUMBERTO DOMÍNGUEZ
BETANCOURT

**PARTIDO DEL TRABAJO C. L. V.
SUPLENTE**

[Signature]
C. MARTÍN LEOPOLDO ANGULO CUÉN

**MOVIMIENTO CIUDADANO C. L. V.
PROPIETARIO**

[Signature]
C. JOSÉ ISRAEL SOTO ELIZALDE

**PARTIDO NUEVA ALIANZA C. L. V.
PROPIETARIA**

[Signature]
C. GLORIA ELVIRA FÉLIX ESCOBAR

**MORENA C. E. E.
PROPIETARIO**

[Signature]
C. JOSÉ ROSARIO ROMERO LÓPEZ

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL C. L. V.
PROPIETARIO

C. HÉCTOR LEONARDO VALLE
PLASENCIA

PAS C. E. E.
PROPIETARIO

C. NOÉ QUEVEDO SALAZAR

REPRESENTANTE DIRECCIÓN DE
CARTOGRAFÍA

C. LUIS RUVALCABA PÉREZ

CONSEJERA LOCAL INE

C. ROSA ELVIRA JACOBO LARA

PARTIDO HUMANISTA C. L. V.
PROPIETARIO

C. MARTÍN JAVIER ARÁMBURO
MORENO

SECRETARIO GENERAL
C. E. E.

C. ENRIQUE VEGA AYALA

JEFE DE OFICINA
DE CARTOGRAFÍA ESTATAL

C. JESÚS ALBERTO MELÉNDEZ
DELGADO



ANEXO 2

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distribución de Sinaloa.



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

REPRESENTACION ANTE LA
COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

004852


DIRECCION EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
RECIBIDO

2005 JUN 22 12:038

México D.F., a 22 junio del 2015
OF01-220615

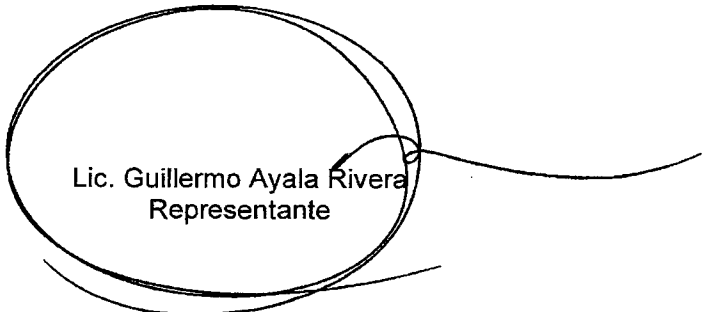
Ing. René Miranda Jaimes,
Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores,
Instituto Nacional Electoral,
P r e s e n t e

En seguimiento al *Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación 2015*, particularmente para el Estado de Sinaloa, me permito adjuntar archivo en disco formato ".json" de nombre
2º EscSinCNV12.493675.json

el cual contiene, para los efectos correspondientes, observaciones que generan una propuesta mejor calificada que considera la conjugación de las variables, tanto, equilibrio poblacional, integridad municipal, compacidad, tiempos de traslado, continuidad geográfica, así como, factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

Sin más por el momento, reciba un saludo.

ATENTAMENTE


Lic. Guillermo Ayala Rivera
Representante

C.C. Mtro. Juan Gabriel García Ruiz, Director de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores. Presente.

Por una patria ordenada y generosa

DESCRIPTIVO DE LA DISTRITACIÓN 2015

SINALOA

El estado se integra con 24 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad EL FUERTE perteneciente al municipio EL FUERTE, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- CHOIX, integrado por 71 secciones: de la 1726 a la 1737 y de la 1740 a la 1798.
- EL FUERTE, integrado por 176 secciones: de la 1925 a la 2100.

El Distrito 01 se conforma por un total de 247 secciones electorales.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad LOS MOCHIS perteneciente al municipio AHOME, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- AHOME, integrado por 109 secciones: de la 0001 a la 0014, de la 0111 a la 0153, de la 0157 a la 0166, de la 0198 a la 0202, 0255, de la 0257 a la 0259, de la 0261 a la 0273, de la 0275 a la 0282, de la 0293 a la 0300, 0302 y de la 0345 a la 0347.

Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad LOS MOCHIS perteneciente al municipio AHOME, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- AHOME, integrado por 151 secciones: de la 0242 a la 0245, 0260, 0274, 0301, de la 0303 a la 0344, 0350 y de la 0355 a la 0455.

Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad LOS MOCHIS perteneciente al municipio AHOME, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- AHOME, integrado por 108 secciones: de la 0066 a la 0069, de la 0094 a la 0110, de la 0154 a la 0156, de la 0167 a la 0197, de la 0203 a la 0241, de la 0246 a la 0254, 0256 y de la 0283 a la 0286.
- GUASAVE, integrado por 52 secciones: de la 2187 a la 2223, de la 2266 a la 2271, de la 2280 a la 2281, de la 2283 a la 2288 y la sección 2387.

El Distrito 04 se conforma por un total de 160 secciones electorales.

Distrito 05

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad LOS MOCHIS perteneciente al municipio AHOME, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- AHOME, integrado por 87 secciones: de la 0015 a la 0065, de la 0070 a la 0093, de la 0287 a la 0292, de la 0348 a la 0349 y de la 0351 a la 0354.

Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SINALOA DE LEYVA perteneciente al municipio SINALOA, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- GUASAVE, integrado por 39 secciones: de la 2224 a la 2257, 2261, de la 2264 a la 2265, 2295 y la sección 2347.
- SINALOA, integrado por 189 secciones: de la 3420 a la 3427, de la 3429 a la 3437, de la 3439 a la 3456, de la 3458 a la 3462, de la 3464 a la 3530 y de la 3532 a la 3613.

El Distrito 06 se conforma por un total de 228 secciones electorales.

Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad GUASAVE perteneciente al municipio GUASAVE, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- GUASAVE, integrado por 180 secciones: de la 2102 a la 2118, de la 2121 a la 2133, de la 2137 a la 2186, de la 2258 a la 2260, de la 2262 a la 2263, de la 2303 a la 2318, de la 2351 a la 2371, de la 2398 a la 2410, de la 2419 a la 2421, de la 2423 a la 2450, 2452, de la 2466 a la 2467 y de la 2470 a la 2480.

Distrito 08

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad GUASAVE perteneciente al municipio GUASAVE, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- GUASAVE, integrado por 167 secciones: 2101, de la 2119 a la 2120, de la 2134 a la 2136, de la 2272 a la 2279, 2282, de la 2289 a la 2294, de la 2296 a la 2302, de la 2319 a la 2346, de la 2348 a la 2350, de la 2372 a la 2377, de la 2379 a la 2386, de la 2388 a la 2397, de la 2411 a la 2418, 2422, 2451, de la 2453 a la 2465, de la 2468 a la 2469 y de la 2481 a la 2539.

Distrito 09

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad GUAMUCHIL perteneciente al municipio SALVADOR ALVARADO, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- ANGOSTURA, integrado por 106 secciones: de la 0456 a la 0515 y de la 0517 a la 0562.
- SALVADOR ALVARADO, integrado por 149 secciones: de la 3220 a la 3239 y de la 3241 a la 3369.

El Distrito 09 se conforma por un total de 255 secciones electorales.

Distrito 10

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad MOCORITO perteneciente al municipio MOCORITO, asimismo, se integra por un total de 3 municipios, que son los siguientes:

- BADIRAGUATO, integrado por 65 secciones: de la 0563 a la 0601 y de la 0603 a la 0628.
- MOCORITO, integrado por 131 secciones: de la 2997 a la 3032, de la 3034 a la 3043, de la 3045 a la 3061 y de la 3063 a la 3130.

- NAVOLATO, integrado por 47 secciones: de la 3648 a la 3656, de la 3677 a la 3684, de la 3708 a la 3718, de la 3739 a la 3751, 3778 y de la 3785 a la 3789.

El Distrito 10 se conforma por un total de 243 secciones electorales.

Distrito 11

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad NAVOLATO perteneciente al municipio NAVOLATO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- NAVOLATO, integrado por 127 secciones: de la 3614 a la 3647, de la 3657 a la 3676, de la 3685 a la 3707, de la 3719 a la 3738, de la 3752 a la 3754, de la 3756 a la 3770, de la 3772 a la 3777 y de la 3779 a la 3784.

Distrito 12

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CULIACAN DE ROSALES perteneciente al municipio CULIACAN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CULIACAN, integrado por 66 secciones: 0710, de la 0719 a la 0721, 0730, de la 0887 a la 0890, de la 0896 a la 0914, de la 0926 a la 0932, de la 1217 a la 1220, de la 1244 a la 1254, de la 1263 a la 1277 y la sección 1279.

Distrito 13

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CULIACAN DE ROSALES perteneciente al municipio CULIACAN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CULIACAN, integrado por 161 secciones: de la 0711 a la 0718, de la 0722 a la 0729, de la 0731 a la 0761, de la 0773 a la 0775, de la 0788 a la 0803, de la 0820 a la 0822, de la 0824 a la 0832, de la 0835 a la 0845, de la 0847 a la 0848, de la 0891 a la 0895, de la 0915 a la 0917, de la 1206 a la 1216, de la 1221 a la 1243, de la 1255 a la 1262, 1278, de la 1306 a la 1308, de la 1487 a la 1501 y la sección 1503.

Distrito 14

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CULIACAN DE ROSALES perteneciente al municipio CULIACAN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CULIACAN, integrado por 270 secciones: de la 0762 a la 0772, de la 0776 a la 0787, de la 0804 a la 0819, 0846, de la 0849 a la 0886, de la 0918 a la 0925, de la 0933 a la 0989, de la 1012 a la 1066, de la 1069 a la 1104, de la 1113 a la 1126, de la 1139 a la 1143, 1158, de la 1295 a la 1298, de la 1318 a la 1320, de la 1332 a la 1335, de la 1346 a la 1348, 1350 y la sección 1368.

Distrito 15

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CULIACAN DE ROSALES perteneciente al municipio CULIACAN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CULIACAN, integrado por 78 secciones: de la 0990 a la 1011, de la 1067 a la 1068, de la 1105 a la 1112, de la 1127 a la 1138, 1163, de la 1167 a la 1170, 1191, de la 1280 a la 1294, 1469, de la 1476 a la 1479, 1484, de la 1507 a la 1511 y de la 1532 a la 1533.

Distrito 16

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CULIACAN DE ROSALES perteneciente al municipio CULIACAN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CULIACAN, integrado por 55 secciones: de la 1144 a la 1157, de la 1159 a la 1162, de la 1164 a la 1166, de la 1171 a la 1190 y de la 1192 a la 1205.

Distrito 17

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CULIACAN DE ROSALES perteneciente al municipio CULIACAN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CULIACAN, integrado por 155 secciones: de la 1299 a la 1304, de la 1312 a la 1317, de la 1321 a la 1323, de la 1325 a la 1329, 1331, de la 1336 a la 1345, 1349, de la 1351 a la 1367, de la 1369 a la 1468 y de la 1470 a la 1475.

Distrito 18

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CULIACAN DE ROSALES perteneciente al municipio CULIACAN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CULIACAN, integrado por 179 secciones: 0823, de la 0833 a la 0834, 1305, de la 1309 a la 1311, 1324, de la 1480 a la 1483, de la 1485 a la 1486, 1502, de la 1504 a la 1506, de la 1512 a la 1531, de la 1534 a la 1600, de la 1603 a la 1628, de la 1630 a la 1648, 1651, de la 1653 a la 1655, de la 1657 a la 1659, de la 1663 a la 1664, 1670, de la 1672 a la 1678, de la 1680 a la 1687 y de la 1689 a la 1692.

Distrito 19

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad LA CRUZ perteneciente al municipio ELOTA, asimismo, se integra por un total de 4 municipios, que son los siguientes:

- COSALA, integrado por 34 secciones: de la 0675 a la 0683 y de la 0685 a la 0709.
- CULIACAN, integrado por 49 secciones: 1629, de la 1649 a la 1650, 1652, 1656, de la 1660 a la 1662, de la 1665 a la 1669, 1671, 1679, 1688 y de la 1693 a la 1725.
- ELOTA, integrado por 60 secciones: de la 1799 a la 1847 y de la 1849 a la 1859.
- SAN IGNACIO, integrado por 44 secciones: de la 3370 a la 3374, de la 3379 a la 3387, de la 3389 a la 3390 y de la 3392 a la 3419.

El Distrito 19 se conforma por un total de 187 secciones electorales.

Distrito 20

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad MAZATLAN perteneciente al municipio MAZATLAN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- MAZATLAN, integrado por 94 secciones: de la 2604 a la 2607, de la 2612 a la 2613, de la 2692 a la 2698, de la 2713 a la 2714, de la 2738 a la 2743, 2751, de la 2798 a la 2800, de la 2805 a la 2807, de la 2809 a la 2817, de la 2847 a la 2851, de la 2948 a la 2951, de la 2957 a la 2967, de la 2970 a la 2985, de la 2989 a la 2995, de la 3809 a la 3810, 3812, de la 3814 a la 3815, 3821, 3826, 3829 y de la 3832 a la 3837.

Distrito 21

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad MAZATLAN perteneciente al municipio MAZATLAN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- MAZATLAN, integrado por 76 secciones: de la 2667 a la 2671, de la 2673 a la 2691, de la 2704 a la 2706, de la 2711 a la 2712, de la 2744 a la 2750, de la 2801 a la 2804, de la 2987 a la 2988, de la 3790 a la

3808, 3811, 3813, de la 3816 a la 3820, de la 3822 a la 3825, de la 3827 a la 3828 y de la 3830 a la 3831.

Distrito 22

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad MAZATLAN perteneciente al municipio MAZATLAN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- MAZATLAN, integrado por 189 secciones: de la 2699 a la 2703, de la 2707 a la 2710, de la 2715 a la 2737, de la 2752 a la 2797, de la 2818 a la 2846, de la 2854 a la 2879, de la 2889 a la 2904 y de la 2908 a la 2947.

Distrito 23

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad MAZATLAN perteneciente al municipio MAZATLAN, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- CONCORDIA, integrado por 46 secciones: de la 0629 a la 0674.

- MAZATLAN, integrado por 142 secciones: de la 2540 a la 2603, de la 2608 a la 2611, de la 2614 a la 2666, de la 2852 a la 2853, de la 2880 a la 2888, de la 2905 a la 2907, de la 2953 a la 2956, de la 2968 a la 2969 y la sección 2996.

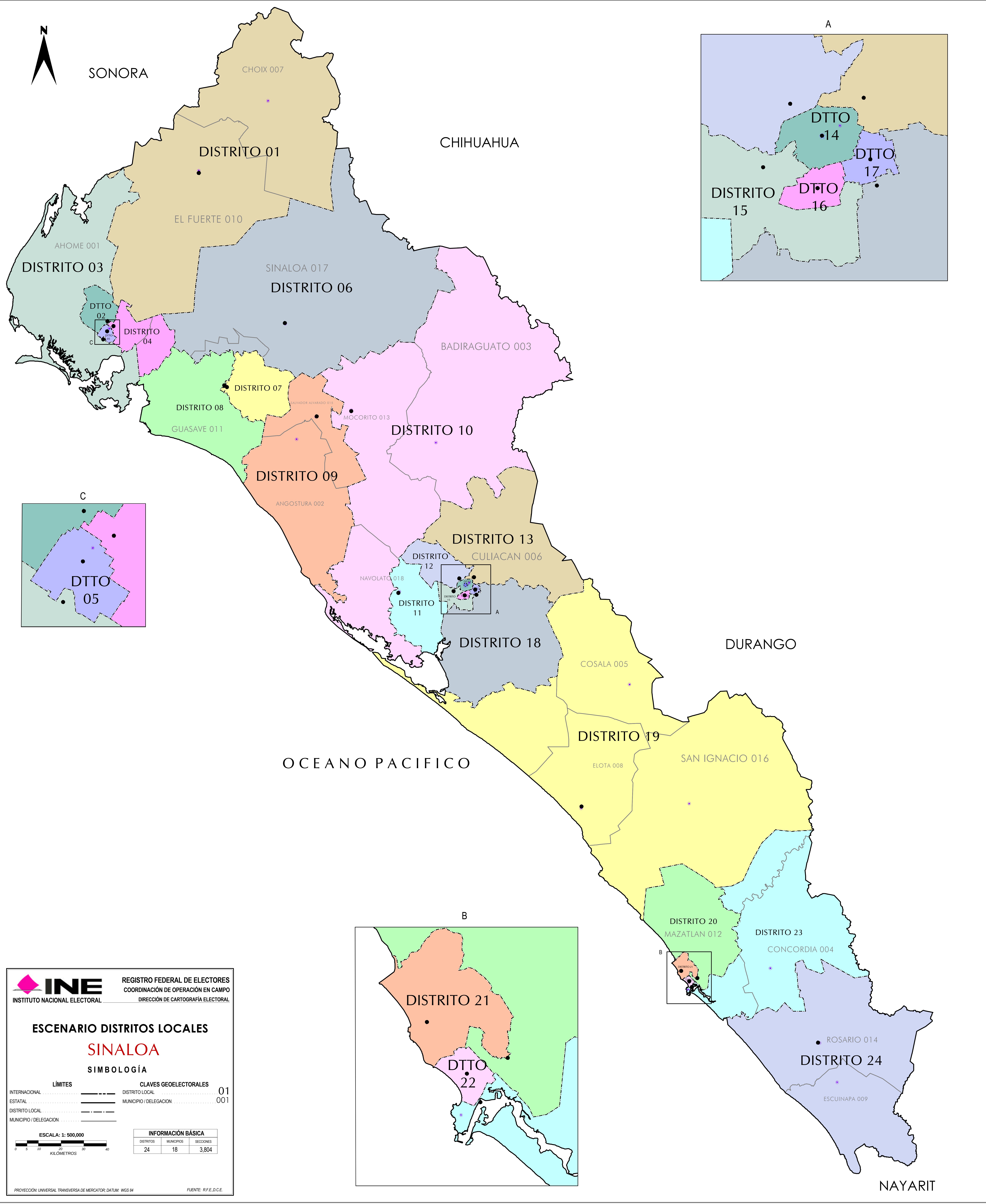
El Distrito 23 se conforma por un total de 188 secciones electorales.

Distrito 24

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad EL ROSARIO perteneciente al municipio ROSARIO, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- ESCUINAPA, integrado por 64 secciones: de la 1860 a la 1897 y de la 1899 a la 1924.
- ROSARIO, integrado por 88 secciones: de la 3131 a la 3159 y de la 3161 a la 3219.

El Distrito 24 se conforma por un total de 152 secciones electorales.



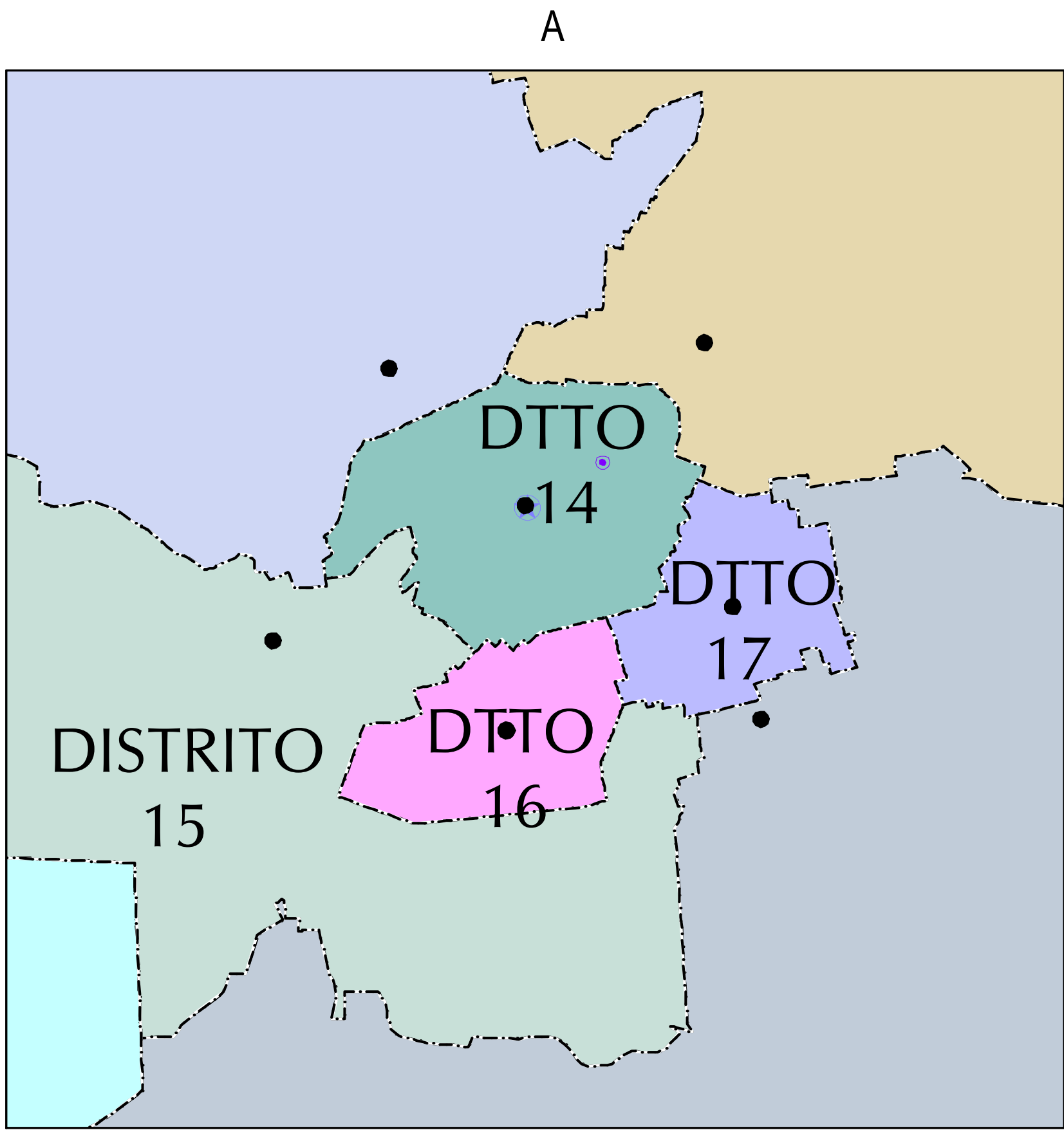
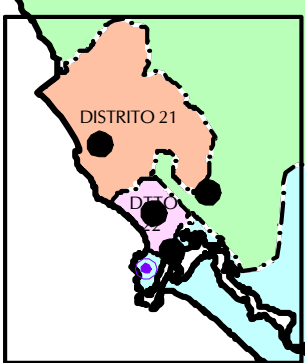
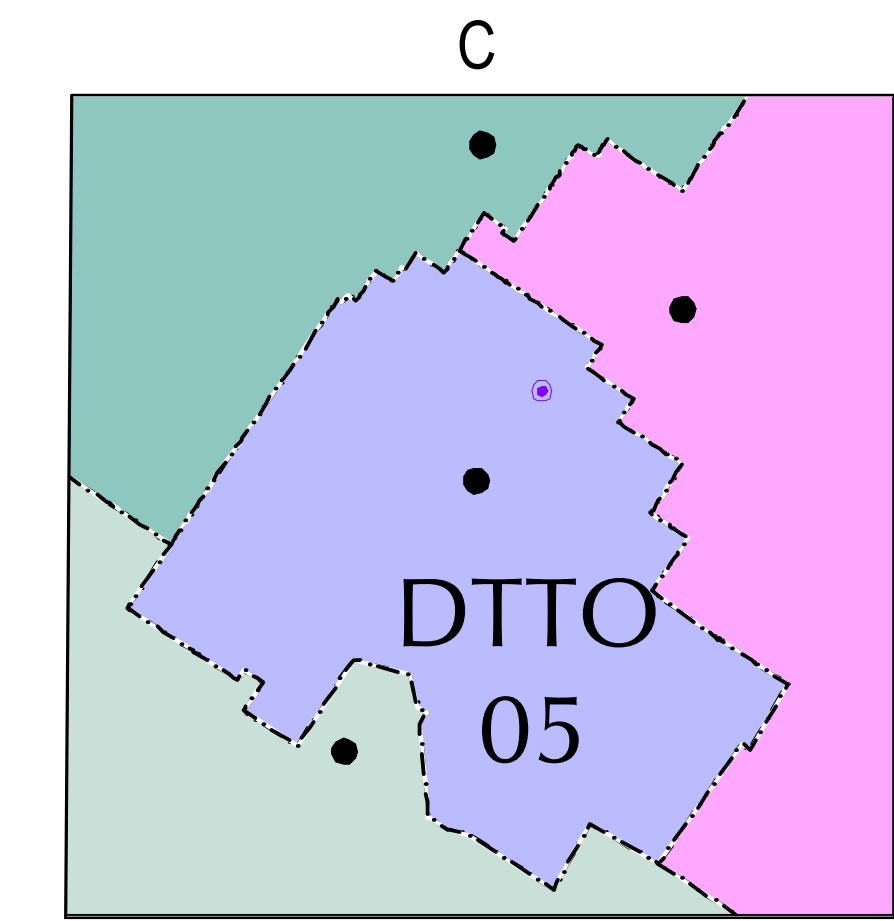
SONORA

CHIHUAHUA

DURANGO

OCEANO PACIFICO

NAYARIT





REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

ESCENARIO DISTRITOS LOCALES

SINALOA

SIMBOLOGÍA

LÍMITES

INTERNACIONAL
ESTATAL
DISTRITO LOCAL
MUNICIPIO / DELEGACION

CLAVES GEOELECTORALES

DISTRITO LOCAL
MUNICIPIO / DELEGACION

01
001

ESCALA: 1: 500,000

0 5 10 20 30 40
KILOMETROS

INFORMACIÓN BÁSICA		
DISTRITOS	MUNICIPIOS	SECCIONES
24	18	3,804

PROYECCIÓN: UNIVERSAL TRANSVERSA DE MERCATOR; DATUM: WGS 84

FUENTE: R.F.E.D.C.E.